CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2026-2-0710-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD COLEGIO MILITAR FRANCISCO BOLOGNESI, ALTO SELVA ALEGRE, AREQUIPA, AREQUIPA

"OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE, A FAVOR DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, EN EL COLEGIO MILITAR FRANCISCO BOLOGNESI"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2025 AL 31 DE MARZO DE 2026

TOMO I DE III

DE 24 DE JULIO DE 2026

AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0729

018202620710000

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 018-2026-2-0710-SCE

"OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE, A FAVOR DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, EN EL COLEGIO MILITAR FRANCISCO BOLOGNESI"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	Pago de montos en exceso sin sustento normativo por un total de S/ 294 680,00, por concepto de Incentivo Único – CAFAE, a favor de personal administrativo sujeto al régimen del decreto legislativo n.° 276, afectó la correcta administración financiera y generó perjuicio económico a la entidad por S/ 172 350,64.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	55
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	55
V.	**CONCLUSIÓN**	55
VI.	**RECOMENDACIONES**	56
VII.	**APÉNDICES**	56

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2026-2-0710-SCE

"OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE, A FAVOR DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, EN EL COLEGIO MILITAR FRANCISCO BOLOGNESI"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2025 AL 31 DE MARZO DE 2026

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Colegio Militar Francisco Bolognesi, en adelante la "Entidad" o "Colegio Militar", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0710-2026-001, iniciado mediante oficio n.° 182-2026-CG/OC0710 de 5 de mayo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el otorgamiento del Incentivo Único - CAFAE a favor de los trabajadores administrativos del Colegio Militar Francisco Bolognesi, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, se realizó en cumplimiento de la normativa vigente.

3. Materia de Control y Alcance

La materia de control se origina al advertirse pagos superiores a los establecidos normativamente, del Incentivo Único - CAFAE, otorgados a favor de trabajadores administrativos bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 del Colegio Militar Francisco Bolognesi; hecho producido en el periodo comprendido del 1 al 31 de marzo de 2025, el monto materia de control asciende a S/ 459 000,004.

Es de precisar que, la materia de control se encuentra vinculada al presunto hecho irregular de pago de montos superiores a los establecidos normativamente, por concepto único – CAFAE, a favor del personal administrativo sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.° 276 del Colegio Militar Francisco Bolognesi, correspondiendo a un proceso de soporte más no misional; sin embargo, el importe de la materia de control (S/ 459 000,00) supera el umbral establecido para la realización de un servicio de control específico, acorde a lo señalado con la Resolución de Contraloría n.° 104-2026-CG que aprueba el Plan Nacional de Control 2026 y que establece el umbral para las entidades del Gobierno Regional equivalente a 65 UIT (S/ 357 500,00).

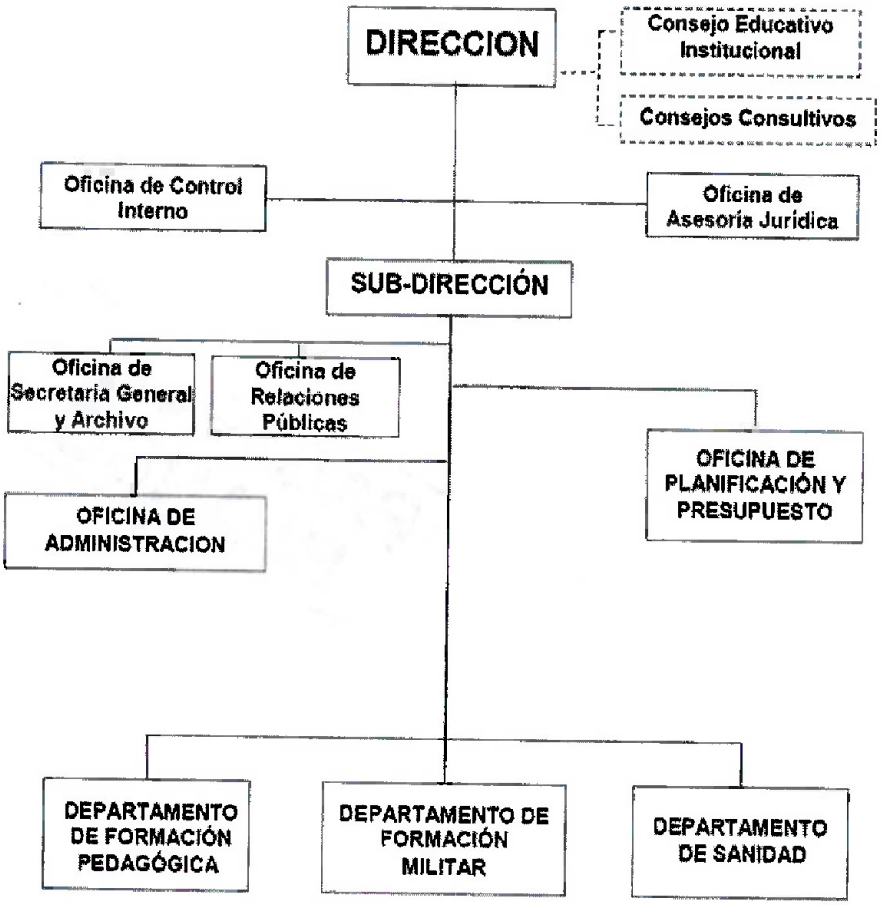
Alcance

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, respecto al "Otorgamiento del Incentivo Único - CAFAE, a favor de trabajadores administrativos del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, en el Colegio Militar Francisco Bolognesi", tuvo un periodo de alcance del 1 de marzo de 2025 al 31 de marzo de 2026.

Las áreas revisadas fueron: Dirección General, Secretaría General, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración General, Área de Recursos Humanos, Área de Contabilidad, Área de Tesorería, Sección Gestión de la Compensación y la Sección de Informática y de Procesos; asimismo, el servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, se desarrolló en las instalaciones de Colegio Militar Francisco Bolognesi, ubicado en el Alto Selva Alegre, provincia y región Arequipa.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad se encuentra en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Colegio Militar Francisco Bolognesi aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 016-2005-GRAAREQUIPA publicado el 29 de diciembre de 2005.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Se precisa que no fue posible realizar la notificación electrónica al servidor Miguel Grimaldo Cayllahua Nina y se ha optado por la notificación personal del pliego de Hechos a través de medios físicos. En el **Apéndice n.° 31** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva; asimismo, dicho servidor no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG.

II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PAGO DE MONTOS EN EXCESO SIN SUSTENTO NORMATIVO POR UN TOTAL DE S/ 294 680,00, POR CONCEPTO DE INCENTIVO ÚNICO – CAFAE, A FAVOR DE PERSONAL ADMINISTRATIVO SUJETO AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, AFECTÓ LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 172 350,64.

En el mes de marzo del 2025, servidores y funcionarios de la Entidad, realizaron acciones conducentes para la emisión de la Nota de Pago – n.° 97.25.65.2500111- Año Fiscal 2025 con fecha de autorización de giro de 19 de marzo de 2025, a través del cual se efectuó el pago de un total de S/ 294 680,00 a favor de ciento veinte (120) trabajadores del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Entidad, en montos superiores a lo establecido normativamente, por concepto del Incentivo Único – CAFAE.

Es de precisar que, previo a la emisión de la Nota de Pago – n.° 97.25.65.2500111- Año Fiscal 2025, a través del memorando n.° 037-2025-GRA-UE-CMFB/DIRECCIÓN de 17 de marzo de 2025, el director del Colegio Militar dispuso se dé cumplimiento a la octogésima disposición complementaria de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, disposición que sólo autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar, mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, el monto y la escala del concepto Incentivo Único - CAFAE de las Sedes de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación y Colegio Militar Francisco Bolognesi, más no dispone pago del Incentivo Único CAFAE a favor del personal administrativo del Decreto Legislativo n.° 276 del Colegio Militar.

No obstante, la Nota de Pago – n.° 97.25.65.2500111- Año Fiscal 2025, tuvo como sustento para su emisión, la Escala Regional del Incentivo Laboral CAFAE, aprobado por la Resolución Gerencial Regional n.° 0240 de 3 de febrero de 2023, emitida por la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, cuando esta no contaba con marco legal habilitante para su otorgamiento.

Posteriormente y en razón que la Entidad tomó conocimiento de la Resolución Directoral n.° 0019-2025-EF/53.01 del MEF, mediante la cual se aprobó la nueva escala remunerativa para las sedes de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación y para el Colegio Militar Francisco Bolognesi; algunos servidores de la Entidad que fueron beneficiados con el pago en exceso del Incentivo Único - CAFAE, autorizaron de manera expresa y voluntaria, el descuento respectivo; asimismo, otros ex servidores efectuaron devoluciones, ambos por un total de S/ 122 329,36.

De los hechos señalados se advierte que los servidores y funcionarios del Colegio Militar trasgredieron los artículos 4°, 5° y octogésima disposición complementaria final de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; el artículo 3° de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, el artículo 25° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículos 2°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 63° y 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; artículos 6°, 8° y única disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 1°, 2° y 29° Decreto Supremo n.° 003-2022-EF, Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo único – CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365 y los artículos 5°, 13° y 29° del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Los hechos antes descritos, han generado perjuicio a la Entidad, debido a los pagos en exceso sin sustento normativo, por concepto de Incentivo Único – CAFAE, a favor del personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, recae en la afectación de la correcta administración de los fondos públicos, lo que ocasionó además un perjuicio económico por un monto total de S/ 172 350,64.

Hechos que a continuación se detallan:

a) Antecedentes

De los acuerdos de negociación colectiva en el marco de la Ley n.° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, suscrita por el Gobierno Regional de Arequipa y la Federación de Sedes Administrativas de Educación FESADEP Región Arequipa.

Mediante "Acta de Convención Colectiva de Trabajo según Ley n.° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público"[1], suscrita el 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, entre el Gobierno Regional de Arequipa y la comisión negociadora de la FESADEP, acordaron entre otros aspectos de incidencia económica, lo siguiente:

"E) Aprobar la Estandarización de la nueva escala de incentivos laborales para los servidores civiles que laboran en las sedes administrativas de Educación (U.E) proponiendo una escala por grupo ocupacional según se detalla: Grupo Profesional 4,500.00 Grupo Técnico S/. 4300.00 grupo Auxiliar S/ 4,200.00 (d.s 273-2018-EF HUANUCO, Resolución administrativa regional Nro 087-2009-GR-CAJ/GR/DRA, RER 437-2018-GRE Apurímac, R.M. 125-2014-MINEDU para disminuir brechas salariales ante similitud de cargos y funciones en las distintas regiones del país, así mismo en funciones de responsabilidad que realiza el personal administrativo que labora en las diferentes sedes administrativas como Unidades Ejecutoras.
***SE ACUERDA**: Que el Gobierno Regional emitirá acto administrativo disponiendo la estandarización del incentivo único CAFAE a nivel Regional para el Sedes administrativas de las Unidades Ejecutoras de Sector Educación Arequipa, tomando como referencia la R.D 0097-2021-EF/53.01 de la Región Ancash; e iniciar el procedimiento establecido en la ley para obtener la aprobación de la escala única regional ante el Ministerio de Economía y Finanzas con el Presupuesto del Sector Educación, de conformidad al convenio colectivo celebrado en el año 2018 FESADEP-GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA"*[2].

1 Documento que sustenta la Resolución Gerencial Regional n.° 1586 de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
2 En el Acta de Convención Colectiva de Trabajo, celebrada el 17 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, entre el Gobierno Regional de Arequipa y la FESADEP, respecto al Incentivo Único - CAFAE, acordaron: *"ACUERDO: (14/12/2018). Se acuerda que cada Unidad Ejecutora de acuerdo a su disponibilidad presupuesta asignada, regularizará el otorgamiento del incentivo*

Es de precisar que los acuerdos arribados en la referida acta de convención colectiva de trabajo, se dieron en el marco de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal[3], y los Lineamientos establecidos para su implementación, aprobados mediante Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM[4]; siendo además que, el referido acuerdo sobre el Incentivo Único - CAFAE, se encontraba condicionado a la realización de un procedimiento previo, para la obtención de la aprobación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, con el presupuesto del sector Educación, tal como se aprecia del mismo.

Al respecto, el literal d) del artículo 3° de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, regula el principio de previsión y provisión presupuestal, que establece que todo acuerdo de negociación colectiva con incidencia presupuestaria, deberá considerar la disponibilidad presupuestaria[5]; de otro lado, el literal b) del artículo 29° de los Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal[6], establece como procedimiento, para la vigencia del convenio colectivo, la solicitud que debe presentar la entidad, ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (DGGFRH), esto para el registro, de los acuerdos de ingresos aprobados en los convenios y sus beneficiarios, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)[7].

De esta manera, conforme a la normatividad antes referida, los acuerdos de negociación colectiva con incidencia presupuestaria, no sólo debe estar respaldado de disponibilidad presupuestaria[8],

CAFAE que se encuentra establecido para su cumplimiento, luego como Sector Educación procederá en coordinación con la oficina de presupuesto del Gobierno Regional de Arequipa a iniciar el procedimiento establecido en Ley para obtener una escala única regional ante el Ministerio de Economía y Finanzas, con el presupuesto del Sector Educación.
Es preciso señalar además que, los acuerdos adoptados en las referidas actas de convención colectiva de trabajo, también fueron de alcance de los trabajadores administrativos de la Entidad, toda vez que el Colegio Militar Francisco Bolognesi, también está comprendido como unidad ejecutora afiliada a la FESADEP – AREQUIPA, tal como se desprende del acápite: Vigencia y Naturaleza de los Acuerdos, del Acta de Convención Colectiva de Trabajo celebrada el 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, entre el Gobierno Regional de Arequipa y la FESADEP, esto en concordancia, con lo señalado en el numeral 4, del Acta de Convención Colectiva de Trabajo suscrita el 17 de diciembre de 2018, entre las partes referidas.

3 Publicada el 2 de mayo de 2021.

4 Publicado el 20 de enero de 2022.

5 Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal
"Artículo 3. Principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales
La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se rige por los siguientes principios:
(...)
d. Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria".

6 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM.

7 Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM.
"Artículo 29.- Características del convenio colectivo
En congruencia con lo señalado por el artículo 17 de la Ley, el convenio colectivo ostenta las siguientes características:
b) Vigencia del convenio colectivo
Los acuerdos contenidos en el convenio colectivo que tuvieran incidencia presupuestaria rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción y conforme a lo dispuesto en numeral 14.5 del artículo 14 de los presentes Lineamientos. Para ello, la entidad debe solicitar a la DGGFRH el registro de los acuerdos en materia de ingresos de los recursos humanos aprobados en los convenios colectivos y sus beneficiarios en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de iniciado el año fiscal, de conformidad a la normatividad vigente.
Una vez registrados en el AIRHSP los acuerdos contenidos en el convenio colectivo, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, la entidad pública formula su propuesta de Presupuesto Analítico de Personal (PAP)".

8 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, también señaló a través de su informe n.° 1727-2026-EF/53.04 de 20 de mayo de 2026, remitido mediante oficio n.° 2400-2026-EF/53.04 **(Apéndice n.° 6)**, que: *"(...) 2.8 En esa línea, se debe considerar que toda medida en materia de ingresos correspondientes a los recursos del Sector Público, que incluye entre otros, remuneraciones, pensiones y otros que impliquen el uso de fondos públicos debe ser*

sino, además, debe haberse cumplido con el registro de los acuerdos de ingresos y sus beneficiarios, en el AIRHSP.

De la Resolución Gerencial Regional emitida por la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, que aprueba una nueva escala del Incentivo Único – CAFAE.

Mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 240-2023-GRA/U.E.-CMFB de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, emitida por la Dirección General del Colegio Militar, se resuelve la aprobación de la nueva escala del Incentivo Único – CAFAE, para el personal administrativo de la Entidad del Programa Presupuestal 9001[9], en los términos siguientes:

> ***"SE RESUELVE:***
> ***Artículo 1°. - APROBAR*** *la nueva escala del incentivo laboral CAFAE para el personal administrativo del régimen laboral D. Leg. N° 276 de la sede administrativa de la Unidad Ejecutora Colegio Militar "Francisco Bolognesi" (Programa Presupuestal 9001), de acuerdo a la Escala Regional aprobada Resolución Gerencial Regional N° 0240 de fecha 03 de febrero del 2023, según Negociación Colectiva con la FESADEP Región Arequipa, de acuerdo al siguiente detalle:*

N°	GRUPO OCUPACIONAL	MONTO ESCALA
01	PROFESIONALES	S/ 4,500.00
02	TÉCNICO	S/ 4,000.00
03	AUXILIARES	S/ 3,500.00

> ***Artículo 2.- PRECISAR*** *que el presente acto administrativo se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada unidad ejecutora y cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de ejecución presupuestaria, de conformidad con el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Legislativo N° 1440-2018 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.*
> ***Artículo 3.- DISPONER****, que la Oficina de Administración, efectúe todas las acciones correspondientes en respeto y salvaguarda del derecho de los administrados. (...)"*

Como puede apreciarse, la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 240-2023-GRA/U.E.-CMFB **(Apéndice n.° 5)**, tuvo como sustento la Resolución Gerencial Regional n.° 0240 de 3 de febrero del 2023 **(Apéndice n.° 5)**, emitida por la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, resolución que en su oportunidad declaró procedente la solicitud presentada por la Federación de Sedes Administrativas de Educación FESADEP Región Arequipa, esto respecto a la aprobación de una nueva Escala Regional del Incentivo Laboral CAFAE, para todas las Sedes Administrativas (U.E) del ámbito de la Región Arequipa, en base al respectivo acuerdo adoptado mediante *"Acta de Convención Colectiva de Trabajo según Ley n.° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector*

autorizada por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, previa disponibilidad presupuestaria y opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGGFRH y la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP)".

9 Con ello se tiene que, la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 240-2023-GRA/U.E.-CMFB **(Apéndice n.° 5)**, no fue extensivo para todo el personal administrativo de la Entidad, sino sólo para los que se encontraban dentro del Programa Presupuestal 9001.

Público", suscrita el 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, entre el Gobierno Regional de Arequipa y la comisión negociadora de la Federación de Sedes Administrativas de Educación del Perú – FESADEP AREQUIPA, en adelante la "FESADEP". La referida escala aprobada a través de la Resolución Gerencial Regional n.° 0240 **(Apéndice n.° 5)**, se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 1
Escala Regional del Incentivo Laboral CAFAE, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 0240

N°	GRUPO OCUPACIONAL	MONTO ESCALA REGIONAL
1	FUNCIONARIOS DESIGNADOS (F5, F4, F3)	S/. 5,000.00
2	PROFESIONALES (Incluye funcionarios de carrera)	S/. 4,500.00
3	TÉCNICOS	S/. 4,000.00
4	AUXILIARES	S/. 3,500.00

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.° 0240 de 3 de febrero de 2023, Acta de Convención Colectiva de Trabajo según Ley n.° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público", suscrita el 12 de julio de 2022, entre el Gobierno Regional de Arequipa y la comisión negociadora de la FESADEP.

Es preciso señalar que, el numeral 2 de la parte resolutiva de la Resolución Gerencial Regional n.° 0240 **(Apéndice n.° 5)**, estableció que la referida escala regional del incentivo laboral - CAFAE, se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada unidad ejecutora y cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de ejecución presupuestaria.

No obstante lo expuesto anteriormente, se tiene que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe n.° 1727-2026-EF/53.04 de 20 de mayo de 2026[10] **(Apéndice n.° 6)**, señaló que el establecimiento de la aprobación de nuevas escalas de pago del Incentivo Único – CAFAE durante el año fiscal 2023 a través de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 240-2023-GRA/U.E-CMFB **(Apéndice n.° 5)** y la Resolución Gerencial Regional n.° 0240 **(Apéndice n.° 5)**, no contaron con marco legal habilitante para su otorgamiento[11], siendo que la escala base del Incentivo Único – CAFAE aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF, fue el aplicable para la Entidad desde

[10] Remitido mediante oficio n.° 2400-2026-EF/53.04 de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 6)** en atención al requerimiento remitido por el OCI de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, a través del oficio n.° 000158-2026-CG/OC0710 de 15 de abril de 2026.

[11] Al respecto, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos señala como regla de disciplina fiscal, que *"(...) desde el año 2006 las Leyes Anuales de Presupuesto Público han venido y vienen estableciendo limitaciones expresas aplicables a las entidades de los tres (3) niveles de gobierno (Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales), que restringían y restringen toda posibilidad de incremento remunerativo, incentivos, así como, la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento), en cuya virtud cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo o la creación de beneficios económicos de cualquier índole deberá encontrarse autorizado por ley expresa, que lo exceptúe de las restricciones contenidas en las leyes anuales de presupuesto del Sector Público.*
Dicha prohibición comprende a todo tipo de entregas económicas, indistintamente de su denominación, periodicidad y/o fuente de financiamiento; asimismo, tampoco diferencia del grupo ocupacional, régimen o condición del servidor beneficiario. Por lo que, en tanto la mencionada prohibición se encuentre vigente, a efectos de crear, reajustar y/o incrementar conceptos de ingresos o sus montos, resulta necesario contar con una disposición contenida en una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central que exceptúe de la prohibición establecida en las leyes anuales de presupuesto del Sector Público.
En esa línea, se debe considerar que toda medida en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que incluye, entre otros, remuneraciones, pensiones y otros que impliquen el uso de fondos públicos debe ser autorizada por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, previa disponibilidad presupuestaria y opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGGFRH y la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) (...)".

su publicación para todos sus servidores, siendo la única escala que contaba con marco legal habilitante para su otorgamiento.

Del cuestionamiento a la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 240-2023-GRA/U.E.-CMFB por parte del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Unidad Ejecutora Colegio Militar Francisco Bolognesi y la emisión de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 160-2024-GRA/U.E.-CMFB

Tal como se señaló anteriormente, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 240-2023-GRA/U.E-CMFB **(Apéndice n.° 5)**, la Entidad aprobó la nueva escala del incentivo laboral CAFAE, siendo que este fue sólo de alcance para el personal administrativo del régimen laboral D. Leg. n.° 276, perteneciente al Programa Presupuestal 9001 de la sede administrativa del Colegio Militar; es así que el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Unidad Ejecutora Colegio Militar Francisco Bolognesi – SITAUE-CMFB, a través de su Secretario General, mediante escrito de 11 de octubre de 2023[12] **(Apéndice n.° 4)**, solicitó a la Entidad, que el pago del referido incentivo laboral sea para todos los afiliados del SITAUE-CMFB.

En respuesta al pedido formulado por dicho Sindicato de Trabajadores, el Colegio Militar emitió la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 271-2023-GRA/U.E-CMFB de 02 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, mediante el cual declaró improcedente la solicitud presentada por dicho gremio laboral, ante esto, el Sindicato de Trabajadores, interpuso su recurso de apelación en contra de la citada resolución directoral.

Es así que, la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, resolvió el recurso impugnatorio interpuesto, a través de la Resolución Gerencial Regional n.° 1586 de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, mediante la cual se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el referido Sindicato de Trabajadores y por ende, declaró, además, la nulidad de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 271-2023-GRA/U.E-CMFB y disponiendo que, el Colegio Militar emita nuevo acto administrativo, en el que se pronuncie sobre la petición de pago del incentivo laboral del CAFAE para todos los afiliados al referido Sindicato de Trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, según la escala aprobada con la Resolución Gerencial Regional n.° 240-2023-GREA.

Es preciso señalar además que, forma parte del extremo considerativo, de la Resolución Gerencial Regional n.° 1586 **(Apéndice n.° 4)**, los siguientes enunciados:

> *"Que, sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, dicha valoración* ***no elimina la exigencia del procedimiento administrativo presupuestal para la obtención de la aprobación de la nueva escala del incentivo del CAFAE que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas vía incorporación en el registro que contiene el aplicativo AIRHSP, pues sin ello no podría ser posible atender ni ejecutarse dicha nueva escala****".*
> *(El resaltado en negrita es nuestro)*
> *(...).*
>
> *"Que, entonces la petición de inclusión en la nueva escala del incentivo único del CAFAE que contienen las referidas actas de negociación colectiva alcanza a todos los trabajadores administrativos del régimen laboral del D. Leg. 276 del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Unidad Ejecutora Colegio Militar Francisco Bolognesi – SITAUE CMFB,* ***esto es mientras se encuentre vigente y evidentemente luego de obtenerse la***

[12] Con número de expediente 6209857 – 3916298 -2023-CMFB.

aprobación del procedimiento administrativo presupuestal para la incorporación en el referido aplicativo AIRHSP". *(El resaltado en negrita es nuestro).*

De esta manera, el Colegio Militar, en cumplimiento a la Resolución Gerencial Regional n.° 1586, emitió la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 160-2024-GRA/U.E.-CMFB de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, no obstante, resolvió en el siguiente sentido:

"(...)
***Artículo 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de incentivo laboral conforme a la nueva escala regional para todos los afiliados del SITAUE-CMFB conforme a lo peticionado por el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UE Colegio Militar Francisco Bolognesi (SITAUE-CMFB) a través del expediente 3916298 (doc. 6209857) de fecha 06 de octubre del 2023, en razón de que no se cuenta con la disponibilidad presupuestal, lo cual ha sido precisado por la Gerencia Regional de Educación de Arequipa a través del artículo 2 de la Resolución Gerencial Regional N° 0240 de fecha 03 de febrero del 2023.*
***Artículo 3°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento de la nueva escala CAFAE en cumplimiento a la Resolución Gerencial Regional N° 1586-2024-GREA, en razón que esta facultad se encuentra atribuida de manera exclusiva al Ministerio de Economía y Finanzas.*
***Artículo 4°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocer como beneficiarios para la nueva escala CAFAE aprobada por resolución Gerencial Regional N° 0240-2023-GREA, solo a (90) servidores entre nombrados y contratados dentro de los cuales se consignan a TRES (03) profesionales de la Salud; lo cual contraviene lo señalado en el séptimo considerando de la RGR N° 1586-2024-GREA y alcances de los convenios colectivos celebrados en el marco de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva y sus lineamientos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.*
***Artículo 5°.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 203° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, **DAR CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución Gerencia Regional N° 0240 de fecha 03 de febrero 2023, a través de la cual se aprueba una nueva escala regional del incentivo laboral CAFAE, para todas las sedes administrativas (U.E) del ámbito de la región Arequipa, artículo 2° y sétimo considerando de la Resolución Gerencial Regional N° 1586 de fecha 30-MAY-24, estableciendo los costos a nivel programa presupuestal y grupo ocupacional, a fin de obtener la aprobación del procedimiento administrativo presupuestal para la incorporación en el aplicativo AIRHSP (...)*
***Artículo 6°.- ESTABLECER** que de conformidad al artículo 2° de la R.G.R N° 0240 de fecha 03-FEB-23, **la ejecución de lo resuelto en el artículo precedente, se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal y cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de ejecución presupuestaria** de conformidad al artículo 77 de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 28411, Decreto Legislativo N° 1440 y la Ley de presupuesto para el año fiscal vigente.*
(...)". (El resaltado en negrita es nuestro).

De esta manera, se logra apreciar que los acuerdos y/o disposiciones emitidas a través del Acta de Convención Colectiva de Trabajo según Ley n.° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, suscrita entre el Gobierno Regional de Arequipa y la FESADEP; las Resoluciones n.os 240 y 1586, emitidas por la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, así como las Resoluciones n.os 240 y 160-2024-GRA/U.E.-CMFB, expedidas por el Colegio Militar, reconocieron que antes de poder efectivizar los montos establecidos en la nueva escala del incentivo laboral

CAFAE[13], a favor del personal administrativo del régimen laboral del D. Leg. n.° 276 de las sedes administrativas de las unidades ejecutoras del ámbito de la Región Arequipa, dentro de las que también se encontraba incluido el Colegio Militar, se tenía que cumplir las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en materia de ejecución presupuestaria, así como del procedimiento administrativo presupuestal para la obtención de la aprobación de la nueva escala del incentivo del CAFAE, ello para su posterior incorporación en el registro que contiene el aplicativo AIRHSP.

No obstante, conforme lo informado por la oficina de Administración del Colegio Militar con oficio n.° 070-2026-GRA-UE-IEPM-CMFB/OAG de 2 de julio de 2026[14] **(Apéndice n.° 8)**, se tiene que:

> *"(...) NO EXISTE documentación que acredite que, previo al trámite del pago de la planilla de incentivos laborales (CAFAE del mes de marzo de 2025) mediante la Nota de Pago N° 97.25.65.2500111 - Año Fiscal 2025, se haya iniciado procedimiento administrativo presupuestal para la obtención de la aprobación de la nueva escala del incentivo único CAFAE, ni su posterior registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) por parte de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo acordado en el literal E) del acta de convención colectiva de trabajo del 12 de julio de 2022, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 160-2024-GRAU.E-CMFB de 2 de julio de 2024 y el Oficio Múltiple N° 313-2023-GRA/GRE/G de 20 de junio de 2023.*

b) Pago de montos en exceso por un total de S/ 294 680,00, sin sustento normativo, por concepto de Incentivo Único – CAFAE, a favor de personal administrativo del Colegio Militar sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276.

Mediante oficio n.° 042-2026-GRA-UE-IEPM-CMFB/OAG de 17 de marzo de 2026[15] **(Apéndice n.° 9)**, el jefe de la Oficina de Administración General[16] del Colegio Militar, remitió al OCI de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, la hoja de coordinación n.° 067-2026-GRA-UE-CMFB-OGA/RRHH de 16 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 9)**, adjuntando como anexo en archivo digital (CD), la planilla del Incentivo Único – CAFAE del año 2025 **(Apéndice n.° 9)**, del cual se pudo advertir que los montos por escalas por dicho concepto, correspondiente al mes de marzo de 2025, eran superiores a los establecidos mediante el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF y se equiparaban a los montos de la nueva Escala Regional del Incentivo Laboral CAFAE, aprobado con la Resolución Gerencial Regional n.° 0240 de 3 de febrero de 2023.

Sobre el particular, según se registró en Acta de Recopilación de Información n.° 01-2026-GREA/OCI de 14 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 10)**, el jefe de la Oficina de Administración General de la Entidad, respecto de los motivos por los que en marzo de 2025 se efectuaron pagos mayores a los establecidos normativamente por concepto de Incentivo Único - CAFAE, a favor de los trabajadores administrativos de los grupos ocupaciones de profesionales, técnicos y auxiliares, indicó lo siguiente:

13 Aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0240 de 03 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, por la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, y dispone de su cumplimiento para el Colegio Militar, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 160-2024-GRA/U.E.-CMFB de 02 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, emitida por el Colegio Militar.

14 Documento remitido en atención al requerimiento solicitado mediante oficio n.° 013-2026-CG/OC0710-SCE-CMFB de 25 de junio de 2026.

15 En atención al requerimiento formulado por el OCI de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, mediante oficio n.° 000123-2026-CG/OC0710 de 13 de marzo de 2026.

16 Jorge Alan Huaynacho Corrales.

"(...) dichos montos se dieron en base a una resolución gerencial emitida por la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, así como Resolución Directoral Ejecutiva N° 240-2023-GRA (y su autógrafa en 26 folios), siendo que en este acto se proporciona una copia de dichos documentos, asimismo aclaran que estos pagos son producto de una negociación colectiva entre el FESADEP y el Gobierno Regional de Arequipa.
(...)".

En tal sentido, se tiene que personal administrativo de la Entidad realizó acciones conducentes para la emisión de la Nota de Pago – n.° 97.25.65.2500111- Año Fiscal 2025 **(Apéndice n.° 11)**, con el que se reconoció el abono a favor de 120 trabajadores administrativos sujetos bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, conforme a los montos de la nueva escala regional del Incentivo Laboral CAFAE, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0240 de 3 de febrero de 2023[17] **(Apéndice n.° 5)**, montos superiores a los establecidos mediante Decreto Supremo n.° 003-2022-EF.

De acuerdo a lo informado por el jefe de la oficina de Administración del Colegio Militar[18], se tiene que el trámite para la emisión de la Nota de Pago – n.° 97.25.65.2500111- Año Fiscal 2025 **(Apéndice n.° 11)**, se inicia con la presentación del oficio n.° 001-2025-SITSA-UECMFC de 11 de febrero de 2025[19] **(Apéndice n.° 12)**, por parte del Sub Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Sede Administrativa de la Unidad Ejecutora Colegio Militar Francisco Bolognesi – SITSA UECMFB-CMFB[20], dirigido al Director de la Entidad, a través del cual solicita *"(...) el cumplimiento de pago de Nueva Escala CAFAE, de conformidad con lo establecido en la Octava disposición final de la Ley 32185, Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2025".*

Así también, se tiene el oficio n.° 010-2025-SITAUE-CMFB de 13 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, presentado[21] por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Unidad Ejecutora Colegio Militar "Francisco Bolognesi" – SITAUE-CMFB[22], dirigido también al Director de la Entidad, con el que solicita *"(...) el cumplimiento de pago de la NUEVA ESCALA CAFAE para los trabajadores administrativos del D.L. N° 276 de la Unidad Ejecutora Colegio Militar Francisco Bolognesi, en el marco de la Ley N° 32185 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025", y la Octogésima Disposición Complementaria Final, referida al proceso de aprobación del incentivo Único - CAFAE para el Colegio Militar Francisco Bolognesi, teniendo en consideración el Convenio Colectivo 2018-2019, y la Resolución Gerencial Regional N° 0240-2023, emitida por la Gerencia Regional de Educación Arequipa, donde se aprueba los nuevos montos de la escala cafae por grupos ocupacionales".*

Seguidamente, dichas solicitudes presentadas por los referidos sindicatos de trabajadores, fueron derivados por **David Joel Arana Núñez Landa**, Director del Colegio Militar, a la oficina de Administración de la Entidad con el proveído "por corresponder"[23].

17 La misma que no contaba con marco legal habilitante para su otorgamiento.
18 Mediante oficio n.° 052-2026-GRA-UE-IEPM-CMFB/OAG de 12 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, información remitida en atención al requerimiento solicitado mediante oficio n.° 007-2026-CG/OC0710-SCE-CMFB de 7 de mayo de 2026.
19 Signado con número de registro 7935909 y expediente 4884085, y recibido en mesa de partes del Colegio Militar el 11 de febrero de 2025.
20 Marcela Eliana Rodríguez Gonzales.
21 Signado con número de registro 7942624 y expediente 4887770, y recibido en mesa de partes del Colegio Militar, el 13 de febrero de 2025.
22 Marcos Herminio Mamani Atamari.
23 Tal como se advierte de las hojas de seguimiento, correspondientes a los registros 7935909 y 7942624 **(Apéndice n.° 12)**, remitido con el oficio n.° 052-2026-GRA-UE-IEPM-CMFB/OAG de 14 de mayo de 2026.

Es así que, **Reynaldo Robert Lira Portugal**, jefe de la oficina de Administración General de la U.E. 301-GRA Colegio Militar "Francisco Bolognesi" – Director del Sistema Administrativo II, emite la hoja de coordinación n.° 166-2025-UE-CMFB-OGA de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido a la jefa de la oficina de Planificación y Presupuesto, solicitando *"elabore un informe acerca de la disponibilidad presupuestal para el pago de la Nueva Escala CAFAE al personal administrativo D.L. 276 de la U.E N° 301 GRA-Colegio Militar Francisco Bolognesi".*

Ante ello, la jefa de la oficina de Planificación y Presupuesto emite el informe n.° 034-2025-GRA/CMFB-OPP de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, cuya conclusión es como sigue:

> *"Tomando en cuenta lo antes expuesto y considerando lo dispuesto en la Octogésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185 "Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025", donde se precisa que el otorgamiento del Incentivo Único CAFAE se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 4443 Gobierno Regional de Arequipa, la asignación presupuestal en la partida 2. 1. 11.2.1. Asignación a fondos para personal es insuficiente y le corresponde al Pliego 4443 Gobierno Regional de Arequipa efectuar una transferencia a dicha partida por un monto de S/3,591,960.00".*

De esta manera, lo informado por la ex jefa de la oficina de Planificación y Presupuesto no precisa que exista disponibilidad presupuestal para el pago de la Nueva Escala CAFAE al personal administrativo Decreto Legislativo n.° 276 de la U.E N° 301 GRA-Colegio Militar Francisco Bolognesi; sino que se da respuesta en el sentido de confirmar el monto del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura), la proyección anual con la nueva escala y cuál sería la diferencia para la demanda adicional para poder cumplir con la nueva escala, entendiéndose con ello que se no se contaba con disponibilidad presupuestal, conforme respuesta remitida por la ex servidora[24].

Seguidamente, se eleva el expediente a Dirección de la Entidad para su evaluación, y **David Joel Arana Núñez Landa**, Director del Colegio Militar, emite el memorando n.° 037-2025-GRA-UE-CMFB/DIRECCIÓN de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido a **Reynaldo Robert Lira Portugal**, jefe de la oficina de Administración General de la U.E. 301-GRA Colegio Militar "Francisco Bolognesi" – Director del Sistema Administrativo II, en el que señala: *"Por medio del presente y de acuerdo al documento de la referencia, se le pone en conocimiento que debe dar cumplimiento a la OCTOGÉSIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025".*

Al respecto, es preciso señalar en este punto, como ya se señaló anteriormente, que a través de la octogésima disposición complementaria final, de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de aprobar, mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, el monto y la escala del concepto Incentivo Único - CAFAE de las Sedes de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación y Colegio Militar Francisco Bolognesi; siendo que para ello, el Gobierno Regional de Arequipa debió remitir a dicha Dirección General Fiscal, el informe técnico emitido por las oficinas de Presupuesto y de Recursos Humanos, así como la documentación o información que sustente la propuesta de aprobación de la escala.

[24] Respuesta que brinda Melany Cindy Tejada Ticona, ex jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto de la Entidad, mediante documento sin fecha, presentado en mesa de partes del OCI de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, el 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 13)**, en atención al oficio n.° 006-2026-CG/OC0710-SCE-CMFB de 7 de mayo de 2026.

No obstante lo señalado anteriormente, se continuó con el trámite de las solicitudes formuladas por los indicados grupos gremiales de la Entidad, siendo que **Reynaldo Robert Lira Portugal**, jefe de la oficina de Administración General de la U.E. 301-GRA Colegio Militar "Francisco Bolognesi" – Director del Sistema Administrativo II, emite la hoja de coordinación n.° 167-2025-UE-CMFB-OGA de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido a **José Marcial Miranda Salas**, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la I.E.M.P Colegio Militar "Francisco Bolognesi" – U.E n.° 301-GRA-CMFB – abogado I, con el que se le solicita: *"(...) emita opinión legal acerca del pago de Nueva Escala CAFAE a personal administrativo D.L 276 de la U.E N° 301-GRA - Colegio Militar Francisco Bolognesi, dispuesto por la Octogésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025".*

No obstante que dicha disposición complementaria no dispone de pago alguno de una nueva escala del Incentivo Único - CAFAE para el personal administrativo Decreto Legislativo n.° 276 del Colegio Militar, sino que solo establece el procedimiento a seguirse para la aprobación del monto y la escala del concepto Incentivo Único – CAFAE, para sedes de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación y Colegio Militar Francisco Bolognesi, del pliego 443: Gobierno Regional de Arequipa, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Seguidamente, **José Marcial Miranda Salas**, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la I.E.M.P Colegio Militar "Francisco Bolognesi" – U.E n.° 301-GRA-CMFB – abogado I, emite la hoja de coordinación n.° 0101-2025-GRA-IEPM-CMFB-D-OAJ de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, cuyo análisis y conclusión es como sigue:

> *"**ANÁLISIS***
> *(...)*
> *3. El otorgamiento del Incentivo Único – CAFAE se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 443: Gobierno Regional de Arequipa, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.*
> *4. La DGGFRH registra de oficio, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), los montos y la escala del Incentivo Único – CAFAE aprobados.*
> *Por lo tanto, si se cuenta con los informes por la Oficina de Planificación y Presupuesto y en atención a la Ley N° 32185 ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2025 en su OCTOGESIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIOS FINAL aprobación del monto y la escala del incentivo único CAFAE este despacho es de la Opinión Legal de declarar procedente su cumplimiento para las sedes de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación y Colegio Militar Francisco del pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa.*
> ***CONCLUSIÓN***
> *Por las consideraciones expuestas, estando a lo dispuesto en el articulo V, VI del Título Preliminar y Art. 172 de la Ley 27444, en atención a por la Oficina de Planificación y Presupuesto y en atención a la Ley N° 32185 ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2025 en su OCTOGESIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIOS FINAL aprobación del monto y la escala del incentivo único - CAFAE este despacho es de la Opinión Legal de declarar procedente su cumplimiento para las sedes de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación y Colegio Militar Francisco del pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa".*

De lo expuesto se tiene que **José Marcial Miranda Salas**, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la I.E.M.P Colegio Militar "Francisco Bolognesi" – U.E n.° 301-GRA-CMFB – abogado I, sin efectuar un correcto análisis de justificación legal, hizo una transcripción de los numerales 3 y 4

de la octogésima disposición complementaria final de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, para posteriormente emitir una opinión que no resulta congruente con lo dispuesto en la referida disposición complementaria final, toda vez que la misma no aprueba ningún monto ni escala del Incentivo Único – CAFAE, sino que establece el procedimiento a seguirse para la aprobación del monto y la escala del concepto Incentivo Único – CAFAE, para las sedes de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación y Colegio Militar Francisco Bolognesi, del pliego 443: Gobierno Regional de Arequipa, por parte de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, la misma que incluso fue expedida de manera posterior a la emisión de la hoja de coordinación n.° 0101-2025-GRA-IEPM-CMFB-D-OAJ de 17 de marzo de 2025, esto mediante la Resolución n.° 0019-2025-EF/53.01 de 29 de diciembre de 2025.

Seguidamente **Reynaldo Robert Lira Portugal**, jefe de la oficina de Administración General de la U.E. 301-GRA Colegio Militar "Francisco Bolognesi" – Director del Sistema Administrativo II, emite la hoja de coordinación n.° 164-2025-UE-CMFB-OGA de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido a **Miguel Grimaldo Cayllahua Nina,** jefe de la oficina de Recursos Humanos de la U.E. 301-GRA Colegio Militar "Francisco Bolognesi" – Director del Sistema Administrativo II, con el asunto: "cumplimiento de pago de Nueva Escala CAFAE", indicando: *"(...) adjunto a la presente, el Informe N° 034-2025-GRA/CMFB-OPP, la Hoja de Coordinación N° 0101-2025-GRA-IEPM-CMFB-D-OAJ y el Memorando N° 037-2025-GRA-UE-CMFB/DIRECCION referidos a cumplimiento de pago de la Nueva Escala CAFAE a personal administrativo D.L. 276, de acuerdo a la Octogésima Disposición Complementaria de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025".*

No obstante, y como se señaló anteriormente, el informe n.° 034-2025-GRA/CMFB-OPP **(Apéndice n.° 12)** emitido por la ex jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto, no establece que exista disponibilidad presupuestal para el pago de la Nueva Escala CAFAE al personal administrativo Decreto Legislativo n.° 276 del Colegio Militar, sino que está referido a una respuesta sobre la disponibilidad presupuestal para la nueva escala del Incentivo Único CAFAE; en el sentido de, confirmar el monto del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura), la proyección anual con la nueva escala y cuál sería la diferencia para la demanda adicional para poder cumplir con la nueva escala, entendiéndose así que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para ello.

De otro lado, el memorando n.° 037-2025-GRA-UE-CMFB/DIRECCION de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, sólo pone de conocimiento de **Reynaldo Robert Lira Portugal**, jefe de la oficina de Administración General de la U.E. 301-GRA Colegio Militar "Francisco Bolognesi" - director del Sistema Administrativo II, que debe dar cumplimiento a la octogésima disposición complementaria final de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Como se advierte, ambos documentos no dan mérito o están referidos al cumplimiento de pago de una nueva Escala CAFAE a favor del personal administrativo Decreto Legislativo n.° 276 del Colegio Militar.

Sin embargo, y prosiguiendo con el trámite administrativo, **Miguel Grimaldo Cayllahua Nina,** jefe de la oficina de Recursos Humanos de la U.E. 301-GRA Colegio Militar "Francisco Bolognesi" – Director del Sistema Administrativo II, deriva al área de Planillas[25], la referida hoja de coordinación

[25] Tal como se describe en el numeral 8 del oficio n.° 052-2026-GRA-UE-IEPM-CMFB/OAG de 12 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 12)**.

n.° 164-2025-UE-CMFB-OGA de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, para la elaboración del requerimiento con la relación de beneficiarios, emitiéndose así el documento denominado: *Requerimiento n.° 003-2025 para el pago de incentivo único CAFAE – marzo 2025,* suscrito por **Miguel Grimaldo Cayllahua Nina,** jefe de la oficina de Recursos Humanos de la U.E. 301-GRA Colegio Militar "Francisco Bolognesi" – Director del Sistema Administrativo II y el personal encargado de la Secc. Gestión de la Compensación.

Siendo preciso señalar que del Requerimiento n.° 003-2025 para el pago de Incentivo Único - CAFAE – marzo 2025, se advierte en el rubro CAFAE COMPROMISO, que los montos signados por dicho concepto son los que fueron aprobados[26], mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0240 de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, emitida por la Gerencia Regional de Educación de Arequipa[27], y no así por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, tal como lo determinó la octogésima disposición complementaria final de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Seguidamente, y prosiguiéndose con el trámite, **Miguel Grimaldo Cayllahua Nina,** jefe de la oficina de Recursos Humanos de la U.E. 301-GRA Colegio Militar "Francisco Bolognesi" – Director del Sistema Administrativo II, emitió el Requerimiento n.° 003-2025-GRA-IEPM-CMFB/OAG-RR.HH de 17 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido a **Reynaldo Robert Lira Portugal,** jefe de la oficina de Administración General de la U.E. 301-GRA Colegio Militar "Francisco Bolognesi" – Director del Sistema Administrativo II, con el siguiente tenor:

> *"Es grato dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia para remitirle el requerimiento de transferencia al SUBCAFAE UE 301-CMFB, para el pago del Incentivo Único CAFAE del personal administrativo del D.L Nº 276, en concordancia con lo dispuesto por la Octogésima Disposición Final de la Ley Nº 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2025, la Resolución Gerencial Nº 0240-2023, que aprueba la nueva Escala CAFAE Regional Incentivo Laboral CAFAE, y en concordancia con el articulo Nº 32 de la Directiva Nº 005-2022-EF/50.01 - "Directiva para la Ejecución Presupuestaria": correspondiente al mes de marzo del 2025, de acuerdo a los montos establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2022-EF, la cual ascendiente a la suma de S/. 460,833.33 (Cuatrocientos sesenta mil ochocientos treinta y tres con 33/100 soles)".*

Al respecto se tiene que los montos establecidos en el Requerimiento n.° 003-2025 para el pago de Incentivo Único CAFAE – marzo 2025, no corresponden a los montos establecidos en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF por dicho concepto, tal como lo señala **Miguel Grimaldo Cayllahua Nina,** jefe de la oficina de Recursos Humanos de la U.E. 301-GRA Colegio Militar "Francisco Bolognesi" – Director del Sistema Administrativo II; sino que corresponden a los aprobados mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0240 de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, resolución emitida por la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, tal como lo afirmó el propio **Miguel Grimaldo Cayllahua Nina,** ex jefe de la oficina de Recursos Humanos de la U.E. 301-GRA Colegio Militar "Francisco Bolognesi" – Director del Sistema Administrativo II, a través de su informe n.° 001-MCN/2026 de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 14)**.

26 Con la denominación nueva Escala Regional del Incentivo Laboral CAFAE.

27 Lo que fue confirmado por Miguel Grimaldo Cayllahua Nina, ex jefe de la oficina de Recursos Humanos de la U.E 301-GRA Colegio Militar "Francisco Bolognesi" – Director del Sistema Administrativo I, mediante informe n.° 001-MCN/2026 de fecha 08 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 14)**, en atención al requerimiento de información solicitado mediante oficio n.° 005-2026-CG/OC0710-SCE-CMFB.

De otro lado y como ya se señaló anteriormente, la octogésima disposición complementaria final de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, no aprobó ningún monto ni escala del Incentivo Único – CAFAE, sino que estableció el procedimiento a seguirse para la aprobación del monto y la escala del concepto Incentivo Único – CAFAE, para las sedes de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación y Colegio Militar Francisco Bolognesi, del pliego 443: Gobierno Regional de Arequipa, por parte de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, la misma que se dio a través de la Resolución n.° 0019-2025-EF/53.01 de 29 de diciembre de 2025.

Posterior a la presentación del Requerimiento n.° 003-2025-GRA-IEPM-CMFB/OAG-RR.HH ante la oficina de Administración, conforme a lo informado mediante oficio n.° 052-2026-GRA-UE-IEPM-CMFB/OAG **(Apéndice n.° 12)**, se coordinó con Presupuesto para la certificación presupuestal, para luego pasar al área de Contabilidad para el registro del devengado, y seguidamente realizarse el giro del cheque n.° 19045812 por el monto de S/ 460 833, 33[28], autorizado dicho giro por **Reynaldo Robert Lira Portugal**, jefe de la oficina de Administración General de la U.E. 301-GRA Colegio Militar "Francisco Bolognesi" – Director del Sistema Administrativo II y **Elalia Julia Yallerco Ccami** Tesorero I, para así emitirse finalmente, la Nota de Pago – n.° 97.25.65.2500111- Año Fiscal 2025 **(Apéndice n.° 11)**, de la misma que se advierte en la sección descripción el siguiente detalle:

> *"Descripción:*
> *IMPORTE QUE SE GIRA DEL DEVENGADO EL REQUERIMIENTO DE PAGO 003 2005 GRA IEPM CMFB OAG RRHH DE LA PLANILLA DE INCENTIVOS LABORALES DEL MES DE MARZO 2025 INFORME N 034 2025 GRA IEPMCMFB OPP RES GERENCIAL REGIONAL 240 RES DIR EJEC 160 2024 GRA UE CMFB RDE 240 2023 GRA UE CMFB HOJA DE COORDINACION 1642025 UE CMFB OAG MEMORANDO N° 037-2025-GRA-UE-CMFB/DIRECCION121 HOJA DE COORDINACION N° 0101-2025-GRA-IEPM-CMFB-D-OAJ DECLARACION JURADA DEL PERSONAL ELABORADO POR EL AREA DE GESTIÓN DE COMPENSACIÓN DEL AREA DE RECURSOS HUMANOS DEL CMFB".*

De esta manera, se advierte que la Nota de Pago – n.° 97.25.65.2500111- Año Fiscal 2025 **(Apéndice n.° 11)**, como parte de sustento para su emisión, fue el informe n.° 034-2025-GRA/CMFB-OPP de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, emitido por la jefa de la oficina de Planificación y Presupuesto; sin embargo, como ya se indicó anteriormente, dicho informe no precisa que exista disponibilidad presupuestal para el pago de la Nueva Escala CAFAE al personal administrativo Decreto Legislativo n.° 276 de la U.E N° 301 GRA-Colegio Militar Francisco Bolognesi; sino que se trata de una respuesta sobre la disponibilidad presupuestal para la nueva escala Cafae; en el sentido de, *"confirmar el monto del PIA* (Presupuesto Institucional de Apertura), *la proyección anual con la nueva escala y cuál sería la diferencia para la demanda adicional para poder cumplir con la nueva escala, entendiéndose así, que no se cuenta con disponibilidad presupuestal (...)"*[29].

Entonces se tiene que, para la emisión de la Nota de Pago – n.° 97.25.65.2500111- Año Fiscal 2025, no se contaba con disponibilidad presupuestal; es así que, al requerirse información sobre las acciones de revisión y fiscalización que realizó, en su condición de Tesorero I, para la emisión de la referida nota de pago[30], **Elalia Julia Yallerco Ccami** Tesorero I, señaló a través de su carta

[28] Tal como se aprecia de la Nota de Pago – n.° 97.25.65.2500111- Año Fiscal 2025 **(Apéndice n.° 11)**.
[29] Respuesta que brinda Melany Cindy Tejada Ticona, ex jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto de la Entidad, mediante documento sin fecha **(Apéndice n.° 13)**, presentado en mesa de parte del OCI de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, el 13 de mayo de 2026, en atención al oficio n.° 006-2026-CG/OC0710-SCE-CMFB de 7 de mayo de 2026.
[30] Remitido mediante oficio n.° 000179-2026-CG/OC0710 de 4 de mayo de 2026.

n.° 0010-2026-EJYC de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, que *"(...) realizó la revisión y verificación de la documentación sustentatoria del expediente (...)"* , señalando que en la fase de devengado, se contó entre otros, con la siguiente documentación: *"e) Informe n.° 034-2025-GRA/CMFB-OPP, sobre disponibilidad presupuestal emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto"*; sin embargo, como se tiene señalado, el referido informe n.° 034-2025-GRA/CMFB-OPP, no ha precisado que exista disponibilidad presupuestal para el pago de la Nueva Escala CAFAE al personal administrativo Decreto Legislativo n.° 276 de la U.E N° 301 GRA-Colegio Militar Francisco Bolognesi.

De otro lado, se pudo advertir que mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 098-2025-GRA/U.E-CMFB[31] de 2 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, es decir posterior a la emisión de la Nota de Pago – n.° 97.25.65.2500111- Año Fiscal 2025 con fecha de autorización de giro de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, emitida por **David Joel Arana Núñez Landa**, Director del Colegio Militar "Francisco Bolognesi", se autorizó la *"transferencia financiera a favor del Sub Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo - SUB CAFAE del Colegio Militar "Francisco Bolognesi", correspondiente al mes de marzo del 2025, hasta por la suma de cuatrocientos sesenta mil ochocientos treinta y tres con 33/100 soles (S/ 460,833.33), con cargo a la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios para atender el pago de Incentivo Único del personal que labora bajo el régimen del D.L. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"*. Siendo preciso señalar que, la referida Resolución Directoral Ejecutiva n.° 098-2025-GRA/U.E-CMFB **(Apéndice n.° 16)**, contó con respaldo legal, al ser visado por **José Marcial Miranda Salas**, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la I.E.M.P Colegio Militar "Francisco Bolognesi" – U.E n.° 301-GRA-CMFB – abogado [32].

Teniéndose que la emisión de la referida resolución directoral ejecutiva tuvo como sustento el Requerimiento n.° 003-2025-GRA-IEPM-CMFB/OAG-RR.HH de 17 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, emitido por **Miguel Grimaldo Cayllahua Nina**, jefe de la oficina de Recursos Humanos de la U.E. 301-GRA Colegio Militar "Francisco Bolognesi" – Director del Sistema Administrativo II, el mismo que tuvo como anexo el Requerimiento n.° 003-2025 para el pago de Incentivo Único - CAFAE – marzo 2025, del mismo que se puede advertir en el rubro CAFAE COMPROMISO, que los montos signados por dicho concepto, que fueron pagados, son los que fueron aprobados[33], mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0240 de 3 de febrero de 2023, emitida por la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, y no así por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, tal como lo determinó la octogésima disposición complementaria final de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Desconociéndose así, la vigencia del Decreto Supremo n.° 003-2022-EF, que aprueba la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, el que contaba con marco legal habilitante para su otorgamiento, en comparación con la referida Resolución Gerencial Regional n.° 0240, que con contaba con dicha habilitación.

Así también es preciso señalar que los servidores públicos que intervinieron para la emisión de la Nota de Pago – n.° 97.25.65.2500111- Año Fiscal 2025 **(Apéndice n.° 11)**, es decir, **Reynaldo**

31 Remitida mediante carta n.° 02-2026-RRLP de 06 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 16)**, en atención al requerimiento de información solicitad mediante oficio n.° 000175-2026-CG/OC0710 de 4 de mayo de 2026.

32 Lo que fue confirmado por dicho servidor público, mediante oficio n.° 003-2026-IEPM-CMFB-OAJ de 12 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 17)**, en atención al requerimiento solicitado mediante oficio n.° 004-2026-CG/OC0710-SCE-CMFB de 7 de mayo de 2026.

33 Con la denominación nueva Escala Regional del Incentivo Laboral CAFAE.

Robert Lira Portugal, jefe de la oficina de Administración General de la U.E. 301-GRA Colegio Militar "Francisco Bolognesi" – Director del Sistema Administrativo II, **Miguel Grimaldo Cayllahua Nina,** jefe de la oficina de Recursos Humanos de la U.E. 301-GRA Colegio Militar "Francisco Bolognesi" – Director del Sistema Administrativo II, **José Marcial Miranda Salas**, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la I.E.M.P Colegio Militar "Francisco Bolognesi" – U.E n.° 301-GRA-CMFB – abogado I, y **Elalia Julia Yallerco Ccami** Tesorero I, también fueron beneficiados con el abono irregular por el concepto del Incentivo único CAFAE, aprobados mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0240 de 3 de febrero de 2023 y que a decir de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, la misma no contaba con marco legal habilitante para su otorgamiento.

Este abono irregular alcanzó a un total de 120 trabajadores administrativos del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, planilla cuyo monto total asciende a la suma de S/ 459 000,00, siendo que el monto excedente a lo que les correspondía a dichos trabajadores, de acuerdo a la escala base del Decreto Supremo n.° 003-2022-EF, asciende a la suma estimada de S/ 294 680,00, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Detalle de pagos otorgados del Incentivo Único – CAFAE, por grupo ocupacional, en montos superiores a lo establecido mediante D.S. N° 003-2022-EF, en marzo de 2025

N°	Requerimiento n.° 003-2025-para el pago de Incentivo Único – CAFAE marzo 2025 y Planilla n.° 003-2025 Incentivo CAFAE mes de marzo de 2025				CAFAE según D.S. N° 003-2022-EF S/ (B)	Pago en exceso S/ C= (A)-(B)
	Iniciales de los apellidos y nombres	Cargo	NIV. REM.	CAFAE S/ (A)		
	Personal Nombrado					
1	AA, DV	Aux. Nutric. II	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
2	AQ, AT	Artesano II	TA	4 000,00	1 370,00	2 630,00
3	ACH, FJ	Aux. Enferm. I	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
4	AP, F	Aux. Nutric. III	AA	3 500,00	1 350,00	2 150,00
5	AS, EM	Trab. Serv. III	AA	3 500,00	1 350,00	2 150,00
6	AS, RC	Tec. Nutrición II	TA	4 000,00	1 370,00	2 630,00
7	ACH, JF	Aux. Nutric. II	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
8	BV, H	Trab. Serv III	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
9	BMDC, MDCL	Esp. Administrativo II	PE	4 500,00	1 430,00	3 070,00
10	BH, C	Tec. Adm. I	TA	4 000,00	1 370,00	2 630,00
11	BG, JR	Tec. Cap. Dif. II	TE	4 000,00	1 370,00	2 630,00
12	BV, E	Trab. Serv. III	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
13	BM, EFJ	Oficinista II	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
14	CT, HW	Psicologo I	PE	4 500,00	1 430,00	3 070,00
15	CG, A	Trab. Serv. III	AA	3 500,00	1 350,00	2 150,00
16	CC, EV	Chofer III	TA	4 000,00	1 370,00	2 630,00
17	CS, RR	Tec. Adm. I	TB	4 000,00	1 370,00	2 630,00
18	CN, MG	Tec. Adm. II	PD	4 500,00	1 430,00	3 070,00
19	CHÑ, WE	Aux. Nutric. II	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
20	CHH, A	Artesano III	TE	4 000,00	1 370,00	2 630,00
21	CHG, FI	Tec. Adm. II	TE	4 000,00	1 370,00	2 630,00
22	CHP, RA	Aux. Laborat. II	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
23	CY, VH	Aux. Nutric. II	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
24	CC, L	Tec. Biblioteca III	TA	4 000,00	1 370,00	2 630,00
25	CQ, V	Tec. Nutrición II	TA	4 000,00	1 370,00	2 630,00
26	CA, JH	Tec. Adm. I	TA	4 000,00	1 370,00	2 630,00
27	CT, RD	Aux. Artesanía II	AA	3 500,00	1 350,00	2 150,00
28	CL, D	Aux. Nutric. II	AA	3 500,00	1 350,00	2 150,00
29	CL, E	Tec. Nutrición. II	TA	4 000,00	1 370,00	2 630,00
30	DCH, LB	Tec. Adm. II	TA	4 000,00	1 370,00	2 630,00
31	DD, ED	Oficinista II	AA	3 500,00	1 350,00	2 150,00
32	DB, EM	Asistente Adm. II	PE	4 500,00	1 430,00	3 070,00
33	DY, RW	Trab. Serv. III	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00

N°	Requerimiento n.° 003-2025-para el pago de Incentivo Único – CAFAE marzo 2025 y Planilla n.° 003-2025 incentivo CAFAE mes de marzo de 2025				CAFAE según D.S. N° 003-2022-EF S/ (B)	Pago en exceso S/ C= (A)-(B)
	Iniciales de los apellidos y nombres	Cargo	NIV. REM.	CAFAE S/ (A)		
34	ES, VB	Trab.Serv. II	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
35	EZ, RJ	Oficinista II	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
36	EQ, FM	Tec. Nutrición. II	TA	4 000,00	1 370,00	2 630,00
37	FP, LY	Tec. Enfermería II	TE	4 000,00	1 370,00	2 630,00
38	FCH, L	Oficinista II	AA	3 500,00	1 350,00	2 150,00
39	GM, JS	Trab. Serv. III	AA	3 500,00	1 350,00	2 150,00
40	GZ, YA	Asistente Social I	PE	4 500,00	1 430,00	3 070,00
41	HA, Z	Aux. Nutric. II	AA	3 500,00	1 350,00	2 150,00
42	HCH, AA	Trab. Serv. III	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
43	HC, JR	Artesano II	TA	4 000,00	1 370,00	2 630,00
44	HP, BE	Tec. Nutrición II	TB	4 000,00	1 370,00	2 630,00
45	HP, IJ	Tec. Nutrición I	TE	4 000,00	1 370,00	2 630,00
46	HZ, HM	Mecánico II	TB	4 000,00	1 370,00	2 630,00
47	HM, AI	Aux. Nutric. II	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
48	JH, B	Oficinista II	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
49	LCH, V	Artesano III	TA	4 000,00	1 370,00	2 630,00
50	LS, AO	Trab. Serv. I	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
51	LLC, HA	Esp. Administ. II	PE	4 500,00	1 430,00	3 070,00
52	LP, JC	Trab. Serv. III	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
53	MA, MH	Aux. Nutric. II	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
54	MCH, P	Trab. Serv. III	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
55	MCH, E	Tec. Adm. I	TA	4 000,00	1 370,00	2 630,00
56	MV, R	Aux. Contab. II	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
57	MC, CC	Tec. Adm. II	TA	4 000,00	1 370,00	2 630,00
58	MR, FC	Trab. Serv. III	AA	3 500,00	1 350,00	2 150,00
59	MM, JM	Tec. Nutric. II	AA	4 000,00	1 370,00	2 630,00
60	MU, R	Trab. Serv. II	AA	3 500,00	1 350,00	2 150,00
61	NCH, JA	Aux. Nutric. II	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
62	OH, C	Trab. Serv. I	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
63	PH, FA	Cajero I	PD	4 500,00	1 430,00	3 070,00
64	PC, HA	Aux. Nutric. II	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
65	QC, A	Aux. Nutric. II	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
66	QL, JT	Trab. Serv. III	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
67	QS, M	Trab. Serv. II	AA	3 500,00	1 350,00	2 150,00
68	QS, M	Aux. Enferm. III	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
69	RDA, VG	Tec. Adm. I	TE	4 000,00	1 370,00	2 630,00
70	RA, JN	Aux. Nutric. II	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
71	RCH, EL	Tec. Adm. I	TE	4 000,00	1 370,00	2 630,00
72	RG, ME	Asistente Social I	PE	4 500,00	1 430,00	3 070,00
73	RV, MT	Aux. Nutri. II	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
74	RJ, JJ	Aux. Nutri. II	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
75	RA, RE	Psicologo I	PE	4 500,00	1 430,00	3 070,00
76	SQ, N	Aux. Nutri. II	AA	3 500,00	1 350,00	2 150,00
77	SV, WC	Aux. Sist. Ad I	AA	3 500,00	1 350,00	2 150,00
78	TC, JL	Chofer III	TA	4 000,00	1 370,00	2 630,00
79	TS, JE	Tec. Nutrición II	TB	4 000,00	1 370,00	2 630,00
80	TC, LA	Aux. Nutric. II	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
81	TP, FL	Artesano II	TA	4 000,00	1 370,00	2 630,00
82	TCH, MS	Tec. Nutrición II	TA	4 000,00	1 370,00	2 630,00
83	TLL, AD	Aux. Nutric. II	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
84	UM, SV	Secretaria/o III	PD	4 500,00	1 430,00	3 070,00
85	VD, VH	Tec. Biblioteca I	TB	4 000,00	1 370,00	2 630,00
86	VP, L	Aux. Nutric. III	AA	3 500,00	1 350,00	2 150,00
87	VA, YF	Secretaria/o III	TE	4 000,00	1 370,00	2 630,00
88	YC, EJ	Tesorero I	PD	4 500,00	1 430,00	3 070,00
89	YV, AJ	Aux. Nutric. II	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
90	ZV, M	Oficinista II	AA	3 500,00	1 350,00	2 150,00
91	ZQ, JM	Aux. Nutric. II	AA	3 500,00	1 350,00	2 150,00

N°	Requerimiento n.° 003-2025-para el pago de Incentivo Único – CAFAE marzo 2025 y Planilla n.° 003-2025 incentivo CAFAE mes de marzo de 2025				CAFAE según D.S. N° 003-2022-EF S/ (B)	Pago en exceso S/ C= (A)-(B)
	Iniciales de los apellidos y nombres	Cargo	NIV. REM.	CAFAE S/ (A)		
	Sub total nombrados			345 000,00	124 350,00	220 650,00
	Personal Contratado					
1	AC, MC	Contador I	PE	4 500,00	1 430,00	3 070,00
2	ACH, MR	Electricista III	TE	4 000,00	1 370,00	2 630,00
3	BC, RM	Especialista Adm II	PE	4 500,00	1 430,00	3 070,00
4	BF, DM	Asistente Social I	PE	4 500,00	1 430,00	3 070,00
5	CA, MJ	Relac Público I	PE	4 500,00	1 430,00	3 070,00
6	CF, NJ	Trab. Serv. III	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
7	CR, M	Aux. Nutric III	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
8	GC, J	Técnico Administrativo II	TE	4 000,00	1 370,00	2 630,00
9	GC, DM	Chofer III	TE	4 000,00	1 370,00	2 630,00
10	GF, R	Aux. Nutric II	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
11	HH, JC	Artesano III	TE	4 000,00	1 370,00	2 630,00
12	HA, PC	Prog Sis. Pad	TE	4 000,00	1 370,00	2 630,00
13	HL, EB	Aux. Nutric II	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
14	HC, JA	Técnico Administrativo II	TE	4 000,00	1 370,00	2 630,00
15	LP, RR	Esp Administ II	PE	4 500,00	1 430,00	3 070,00
16	MLL, EJ	Aux Nutric II	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
17	MS, JM	Abogado	PE	4 500,00	1 430,00	3 070,00
18	OQ, AD	Aux. Nutric II	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
19	PCH, CCL	Trab. Serv. III	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
20	PM, SS	Aux. Nutric II	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
21	QS, E	Tec. Nutrición II	TE	4 000,00	1 370,00	2 630,00
22	RLL, FJ	Trab. Serv. III	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
23	RM, UN	Nutricionista II	PE	4 500,00	1 430,00	3 070,00
24	RP, AG	Técnico Administrativo I	TE	4 000,00	1 370,00	2 630,00
25	RF, JR	Trab. Serv. III	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
26	SP, LA	Aux. Nutric II	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
27	TT, MC	Especialista Adm II	PE	4 500,00	1 430,00	3 070,00
28	VH, R	Tec. Nutrición	TE	4 000,00	1 370,00	2 630,00
29	YL, AD	Trab. Serv. I	AE	3 500,00	1 350,00	2 150,00
	Sub total contratados			114 000,00	39 970,00	74 030,00
	Total, nombrados y contratados			459 000,00	164 320,00	294 680,00

Fuente: Nota de Pago – n.° 97.25.65.2500111- Año Fiscal 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

c) Del registro de los acuerdos de convenio colectivo en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y de la viabilidad presupuestal

Como se indicó anteriormente, la Escala Regional del Incentivo Laboral CAFAE, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0240 de 3 de febrero de 2023, tuvo como fuente para su aprobación, el Acta de Convención Colectiva de Trabajo, suscrita el 12 de julio de 2022, entre el Gobierno Regional de Arequipa y la comisión negociadora de la FESADEP.

Negociación colectiva que se dio en el marco de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, y los Lineamientos establecidos para su implementación, aprobados mediante Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM; en ese sentido, para la vigencia de los acuerdos adoptados a través del acta de convención colectiva, en lo que respecta a la Escala Regional del Incentivo Laboral CAFAE, por tener incidencia presupuestaria, precisa la norma que, se debe iniciar un procedimiento, a instancia, en este caso, del Gobierno Regional de Arequipa, solicitando a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y

Finanzas (DGGFRH) el registro de los acuerdos en materia de ingresos de los recursos humanos aprobados en los convenios colectivos y sus beneficiarios, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)[34].

Debe tenerse presente que, dicho lineamiento normativo, establece en su numeral 5.3, del artículo 5°, que los acuerdos de negociación colectiva tanto de nivel centralizado y los descentralizados, deben ser alcanzados hasta el 30 de junio al Ministerio de Economía y Finanzas, esto para la inclusión de sus implicancias económicas en la Ley de Presupuesto del Sector Público; de otro lado, los numerales 13.1, 13.3 y 13.4 del artículo 13° en lo que respecta a la garantía de viabilidad presupuestal, establecen lo siguiente:

> *"Artículo 13.- Garantía de viabilidad presupuestal*
> *(...)*
> *13.1. Conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. Para garantizar la referida viabilidad presupuestal de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, las entidades públicas deben considerar su capacidad fiscal, financiera y presupuestaria; así como, la gestión fiscal de los recursos humanos, y para tal efecto elaboran un informe que desarrolle dichos conceptos y que establezca el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y la disponibilidad presupuestal con que se cuenta.*
> *13.3. En la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal. En el caso de la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito sectorial, se requiere un informe elaborado por el Ministerio Rector del Sector que preside la Representación Empleadora; y, en el caso de la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito territorial, se requiere un informe elaborado por la entidad que preside la Representación Empleadora.*
> *13.4. Previo a la emisión de los informes señalados en los numerales 13.2 y 13.3, la parte empleadora debe tener en cuenta el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público, elaborado por el MEF, que determina el espacio fiscal para la implementación de los procesos de negociación colectiva centralizados y descentralizados. Para la emisión del referido Informe Final, el MEF remite de manera previa al Consejo de*

[34] Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
Artículo 29.- Características del convenio colectivo
En congruencia con lo señalado por el artículo 17 de la Ley, el convenio colectivo ostenta las siguientes características:
(...)
b) Vigencia del convenio colectivo:
Los acuerdos contenidos en el convenio colectivo que tuvieran incidencia presupuestaria rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción y conforme a lo dispuesto en numeral 14.5 del artículo 14 de los presentes Lineamientos. Para ello, la entidad debe solicitar a la DGGFRH el registro de los acuerdos en materia de ingresos de los recursos humanos aprobados en los convenios colectivos y sus beneficiarios en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de iniciado el año fiscal, de conformidad a la normatividad vigente.
Una vez registrados en el AIRHSP los acuerdos contenidos en el convenio colectivo, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, la entidad pública formula su propuesta de Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
(...).

Ministros un informe que contiene la propuesta del estado situacional de la Administración Financiera del Sector Público para que delibere respecto a la determinación del espacio fiscal propuesto por el MEF, pudiendo dicho Consejo de Ministros plantear recomendaciones para la determinación del referido espacio fiscal".

De esta manera y tal como se advierte del literal E) del Acta de Convención Colectiva de Trabajo, suscrita el 12 de julio de 2022, entre el Gobierno Regional de Arequipa y la comisión negociadora de la FESADEP, como parte de los acuerdos, se arribó, que, para aprobar la estandarización de la nueva escala de incentivos laborales para los servidores civiles que laboran en las sedes administrativas de Educación (U.E), el Gobierno Regional de Arequipa, tenía que emitir acto administrativo disponiendo la estandarización del Incentivo Único - CAFAE a nivel Regional, para las sedes administrativas de las Unidades Ejecutoras del sector educación Arequipa, e iniciar el procedimiento establecido en la ley para obtener la aprobación de la escala única regional ante el Ministerio de Economía y Finanzas con el Presupuesto del Sector Educación[35].

Al respecto, la Comisión de Control, al tomar conocimiento[36] que, la Gerencia Regional de Educación de Arequipa[37], emitió el 20 de junio de 2023, el oficio múltiple n.° 313-2023-GRA/GRE/G, dirigido a las once unidades ejecutoras del sector educación, en el que se encontraba incluido la Entidad, con el que se les requirió: *"(...)cumplan con implementar el procedimiento técnico administrativo conducente a solicitar y tramitar la aprobación y presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la nueva escala del fondo de asistencia y estímulo del CAFAE (...)"*; para ello se les solicitó además, la emisión de un informe técnico de costeo y opinión de factibilidad presupuestal, precisando finalmente que, ***"(...) con los Informes remitidos por cada unidad ejecutora, la oficina de Presupuesto del Pliego Gobierno Regional de Arequipa, elaborará el Informe Técnico que corresponda y con ello elevaría al MEF la solicitud para la tramitación acordada en Negociación Colectiva***". (El resaltado en negrita es nuestro)

En tal razón, la Comisión de Control, requirió[38] al jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto de la Entidad, informe, sobre la emisión del informe técnico a la que hace alusión el referido oficio múltiple; ante ello, se obtuvo como respuesta, el oficio n.° 0001-2026-GRA/GRE-UECMFB-OPP de 12 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 19)**, anexando, el informe n.° 0060-2023-GRA/GRE-CMFB-OPP de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, con el asunto: Informe financiero y disponibilidad presupuestal, dentro del que se advierte en el apartado conclusiones *"(...)* ***NO CONTAMOS CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL*** *para atender la R.G.R N° 240-2023-GRA/GREA/G, en lo que respecta al incremento del CAFAE en sus diferentes niveles".*

35 A de tenerse en cuenta además que, conforme lo señalado por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe n.° 1727-2026-EF/53.04 de 20 de mayo de 2026, que *"(...)* ***toda medida en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público****, que incluye, entre otros, remuneraciones, pensiones* ***y otros que impliquen el uso de fondos públicos debe ser autorizada por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, previa disponibilidad presupuestaria y opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGGFRH y la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP)***. (El resaltado en negrita es nuestro)

36 Mediante oficio n.° 024-2026-GRA-UE-IEPM-CMFB-DIR de 21 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, el Colegio Militar, remitió el autógrafa de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 160-2024-GRA/UE-CMFB de 2 de julio de 2024, dentro de los que se encontraba copia del oficio múltiple n.° 313-2023-GRA/GRE/G de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, documentación remitida en atención al requerimiento del oficio n.° 000160-2026-CG/OC0710 de 16 de abril de 2026.

37 A fin de dar cumplimiento y ejecución a la negociación colectiva en lo concerniente al numeral 3, inciso B del Acta de Convención Colectiva suscrita el 17 de diciembre de 2018, por el Gobierno Regional de Arequipa y la FESADEP, reiterado en el numeral E del Acta de Negociación Colectiva suscrita el 12 de julio de 2022, por el Gobierno Regional de Arequipa, con la misma agremiación de trabajadores que agrupa la FESADEP.

38 Mediante oficio n.° 003-2026-CG/OC0710-SCE-CMFB de 7 de mayo de 2026.

De esta manera, el OCI de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, solicitó al Gobierno Regional de Arequipa[39], informe si se inició con el procedimiento señalado en el literal E), del Acta de Convención Colectiva de Trabajo suscrita el 12 de julio de 2022, entre el Gobierno Regional de Arequipa y los integrantes de la comisión negociadora de la FESADEP Arequipa, esto con el propósito de obtener la aprobación de la escala única regional (CAFAE) ante el Ministerio de Economía y Finanzas; al respecto, el jefe de la oficina de Administración del Gobierno Regional de Arequipa, mediante oficio n.° 212-2026-GRA/ORA de 28 de abril de 2025, sin mayor detalle, dispuso el cumplimiento de dicho requerimiento, al Gerente Regional de Educación de Arequipa[40].

Es así que, mediante oficio n.° 0315-2026-GRA/GREA/ADM-OPER de 8 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 20)**, el jefe encargado de la oficina de Coordinación de Personal de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, remitió el informe n.° 0271-2026-GRA/GRE-OAD-PLLAS de 4 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 20)**, emitido por el especialista administrativo II de Planillas, en el que señala que: ***"no se realizó ningún trámite en cuanto se refiere al Acta en mención (...)"***. (El resaltado en negrita es nuestro)

De la misma manera, y en razón de haberse advertido que, la Entidad otorgó a favor de su personal administrativo bajo el régimen del D. Leg. 276, en el mes de marzo de 2025, montos superiores a los establecidos normativamente, por el concepto único – CAFAE; el OCI de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, solicitó[41] a Reynaldo Robert Lira Portugal[42], ex jefe de la Oficina de Administración de la Entidad, informe si previamente al trámite del pago de la planilla de incentivo laboral CAFAE del mes de marzo de 2025, se inició el procedimiento administrativo presupuestal para la obtención de la aprobación de la nueva escala del Incentivo Único - CAFAE y su posterior registro en el AIRHSP por parte de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Al respecto, la persona en mención, mediante carta n.° 02-2026-RRLP de 06 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 16)**, indicó que, *"(...) no hay documento recibido a la Oficina de Administración sobre una gestión alguna de un procedimiento de aprobación de la nueva escala (...)"*.

Así también, al requerirse[43] al administrador del Colegio Militar, la referida información, señaló, a través de su oficio n.° 070-2026-GRA-UE-IEPM-CMFB/OAG de 2 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 8)**, que:

> *"(...) Efectuada la búsqueda correspondiente en el acervo documentario del Área de Recursos Humanos,* ***NO EXISTE documentación que acredite*** *que, previo al trámite del pago de la planilla de incentivos laborales (CAFAE del mes de marzo de 2025) mediante la Nota de Pago N° 97.25.65.2500111 - Año Fiscal 2025,* ***se haya iniciado procedimiento administrativo presupuestal para la obtención de la aprobación de la nueva escala del incentivo único CAFAE, ni su posterior registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)*** *por parte de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos*

39 Mediante oficio n.° 165-2026-CG/OC0710 de 21 de abril de 2026.
40 Esto en el entendido que, conforme se aprecia del Acta de Convención Colectiva de Trabajo, suscrita el 12 de julio de 2022, entre el Gobierno Regional de Arequipa y la comisión negociadora de la FESADEP; los representantes del Gobierno Regional de Arequipa, estaban comprendidos por funcionarios de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa.
41 Mediante oficio n.° 000175-2026-CG/OC0710 de 4 de mayo de 2026.
42 Personal de la Entidad, que actualmente labora en la oficina de Recursos Humanos y se desempeñó como jefe de la Oficina de Administración del Colegio Militar, cuando se emitió la nota de pago n.° 97.25.65.2500111 con fecha de autorización de giro de 19 marzo de 2025, con el que se registró, el abono del Incentivo Único - CAFAE correspondiente al mes de marzo de 2025 en montos mayores a los establecidos normativamente.
43 A través del oficio n.° 013-2026-CG/OC0710-SCE-CMFB de 25 de junio de 2026.

*Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, **conforme** lo acordado en el literal E) del acta de convención colectiva de trabajo del 12 de julio de 2022, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 160-2024-GRAU.E-CMFB de 2 de julio de 2024 y **el Oficio Múltiple N° 313-2023-GRA/GRE/G de 20 de junio de 2023**.* (El resaltado en negrita es nuestro)

De otro lado, y en el mismo sentido, se solicitó información[44] a Miguel Grimaldo Cayllahua Nina[45], ex jefe de la oficina de Recursos Humanos de la Entidad, siendo que, hasta la fecha de la emisión del presente informe, no dio respuesta a la misma.

En lo que respecta al Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), también se requirió[46] al Colegio Militar, la remisión del reporte del referido aplicativo informático, del periodo comprendido entre enero de 2024 a la actualidad; a lo que se tuvo como respuesta, la hoja de coordinación n.° 067-2026-GRA-UE-CMFB-OGA/RRHH de 16 de marzo de 2026[47] **(Apéndice n.° 9)**, expedida por el jefe de la oficina de Recursos Humanos de la Entidad, adjuntando en soporte digital un (01) CD, dentro del que se pudo ubicar en formato Excel, el reporte del AIRHSP correspondiente a marzo de 2025.

Archivo digital del que se pudo advertir que, los servidores públicos de la Entidad, registrados en el AIRHSP correspondiente al mes de marzo de 2025 y que percibieron el Incentivo Único - CAFAE, corresponde a los montos de escala base aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-2022-EF y no así, a la escala regional del referido incentivo, aprobado con la Resolución Gerencial Regional n.° 0240 de 03 de febrero del 2023; contraponiéndose de esta manera a los montos establecidos en el Requerimiento n.° 003-2025 para el pago de Incentivo Único - CAFAE – marzo 2025, documento que forma parte de la Nota de Pago – n.° 97.25.65.2500111- Año Fiscal 2025, montos recogidos de la nueva Escala Regional del Incentivo Laboral CAFAE, aprobado con la Resolución Gerencial Regional n.° 0240, la misma que a decir de la propia Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, no contó con marco legal habilitante para su otorgamiento[48].

Seguidamente, se detalla el archivo digital remitido por la Entidad, así como los montos registrados en el AIRHSP de la Entidad, del Incentivo Único - CAFAE correspondiente a marzo de 2025:

44 Mediante oficios nos 005 y 015-2026-CG/OC0710-SCE-CMFB de 7 de mayo y 25 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 21)**.

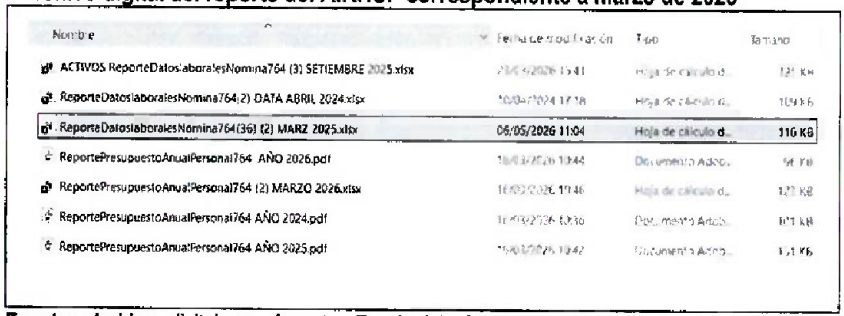
45 Personal de la Entidad cesado y que se encontraba en el cargo de jefe de la Oficina de Recursos Humanos cuando se emitió la nota de pago n.° 97.25.65.2500111 con fecha de autorización de giro de 19 de marzo de 2025, con el que se registró, el abono del Incentivo Único - CAFAE correspondiente al mes de marzo de 2025 en montos mayores a los establecidos normativamente.

46 A través del oficio n.° 000123-2026-CG/OC0710 de 13 de marzo de 2026, emitido por el OCI de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa.

47 Documento remitido mediante oficio n.° 042-2026-GRA-UE-IEPM-CMFB/OAG de 17 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 9)**.

48 Referido en el numeral 2.10 del informe n.° 1727-2026-EF/53.04 de 20 de mayo de 2026, anexo del oficio n.° 2400-2026-EF/53.04 de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 6)**.

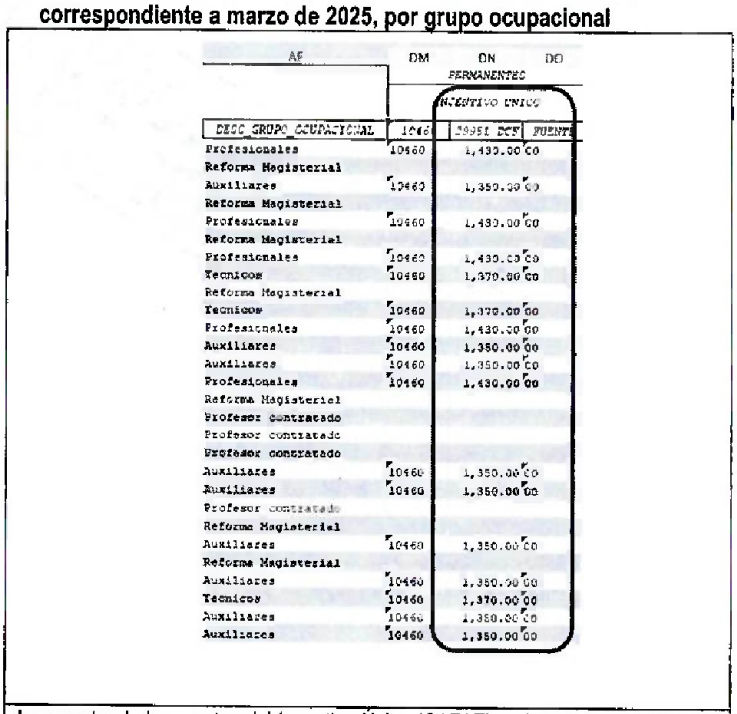
Imagen N° 2
Archivo digital del reporte del AIRHSP correspondiente a marzo de 2025



Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
ACTIVOS ReporteDatosLaboralesNomina764 (3) SETIEMBRE 2025.xlsx	[illegible]	Hoja de cálculo d...	[illegible]
ReporteDatosLaboralesNomina764 (2) DATA ABRIL 2024.xlsx	[illegible]	Hoja de cálculo d...	[illegible]
ReporteDatosLaboralesNomina764 (36) (2) MARZ 2025.xlsx	06/05/2026 11:04	Hoja de cálculo d...	116 KB
ReportePresupuestoAnualPersonal764 AÑO 2026.pdf	[illegible]	Documento Adobe...	[illegible]
ReportePresupuestoAnualPersonal764 (2) MARZO 2026.xlsx	[illegible]	Hoja de cálculo d...	[illegible]
ReportePresupuestoAnualPersonal764 AÑO 2024.pdf	[illegible]	Documento Adobe...	[illegible]
ReportePresupuestoAnualPersonal764 AÑO 2025.pdf	[illegible]	Documento Adobe...	[illegible]

Fuente: Archivo digital en formato Excel del CD anexo de la hoja de coordinación n.° 067-2026-GRA-UE-CMFB-OGA/RRHH de 16 de marzo de 2026, remitida mediante oficio n.° 042-2026-GRA-UE-IEPM-CMFB/OAG de 17 de marzo de 2026.

Imagen N° 3
Muestra de montos del concepto del Incentivo Único – CAFAE correspondiente a marzo de 2025, por grupo ocupacional



AF	DM	DN	DO
		PERMANENTES	
		INCENTIVO UNICO	
DESC_GRUPO_OCUPACIONAL	1046	39951 DCF	FUENTE
Profesionales	10460	1,430.00	00
Reforma Magisterial			
Auxiliares	10460	1,350.00	00
Reforma Magisterial			
Profesionales	10460	1,430.00	00
Reforma Magisterial			
Profesionales	10460	1,430.00	00
Tecnicos	10460	1,370.00	00
Reforma Magisterial			
Tecnicos	10460	1,370.00	00
Profesionales	10460	1,430.00	00
Auxiliares	10460	1,350.00	00
Auxiliares	10460	1,350.00	00
Profesionales	10460	1,430.00	00
Reforma Magisterial			
Profesor contratado			
Profesor contratado			
Profesor contratado			
Auxiliares	10460	1,350.00	00
Auxiliares	10460	1,350.00	00
Profesor contratado			
Reforma Magisterial			
Auxiliares	10460	1,350.00	00
Reforma Magisterial			
Auxiliares	10460	1,350.00	00
Tecnicos	10460	1,370.00	00
Auxiliares	10460	1,350.00	00
Auxiliares	10460	1,350.00	00

La muestra de los montos del Incentivo Único (CAFAE) registrados en el AIRHSP de la Entidad, correspondiente al mes de marzo de 2025, son los establecidos mediante Decreto Supremo n.° 003-2022-EF y no así, a la de la escala regional del referido incentivo, aprobado con la Resolución Gerencial Regional n.° 0240

Fuente: Archivo digital en formato Excel del CD anexo de la hoja de coordinación n.° 067-2026-GRA-UE-CMFB-OGA/RRHH de 16 de marzo de 2026, remitida mediante oficio n.° 042-2026-GRA-UE-IEPM-CMFB/OAG de 17 de marzo de 2026.

De esta manera se tiene que, conforme al reporte del AIRHSP de la Entidad, se mantuvieron en dicho aplicativo, los montos de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, aprobados mediante Decreto Supremo n.° 003-2022-EF, con lo que se concluye entonces que, la Entidad no habría solicitado ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (DGGFRH) el registro del acuerdo referido a la nueva escala del Incentivo

Único - CAFAE a nivel Regional, aprobado mediante Acta de Convención Colectiva de Trabajo, suscrita el 12 de julio de 2022, entre el Gobierno Regional de Arequipa y los integrantes de la comisión negociadora de la FESADEP Arequipa; en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), no obstante a ello se procedió con el abono de manera irregular del indicado incentivo único, a favor de 120 trabajadores administrativos, esto a través de la Nota de Pago – n.° 97.25.65.2500111-Año Fiscal 2025.

Por parte de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, se contó con la respuesta brindada por el área de Planillas, a través del informe n.° 0257-2026-GRA/GRE-OAD-PLLAS de 27 de abril de 2026[49] **(Apéndice n.° 22)**, en el que señala que: *"(...) en cuanto al registro en el AIRHSP no se realizó ningún trámite".*

De esta manera se tiene que, si bien el Acta de Convención Colectiva de Trabajo, suscrita el 12 de julio de 2022, entre el Gobierno Regional de Arequipa y los integrantes de la comisión negociadora de la FESADEP Arequipa, data de fecha anterior a la emisión de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, publicado el 11 de diciembre de 2024; sin embargo se debe tener en cuenta que, al no haberse realizado el procedimiento de registro de la nueva escala del Incentivo Único - CAFAE a nivel Regional[50] en el AIRHSP, esto ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, ni el trámite respectivo para la obtención de opinión favorable, previa disponibilidad presupuestaria, para la aprobación de dicho incentivo único.

Por lo que la Entidad para el abono del Incentivo Único - CAFAE correspondiente al mes de marzo de 2025, tenía que seguir otorgándose conforme a los montos establecidos a través del Decreto Supremo n.° 003-2022-EF, esto es, hasta la emisión de la nueva escala a aprobarse mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, conforme lo dispuesto por la octagésima disposición complementaria final de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, publicado el 11 de diciembre de 2024; que finalmente recayó en la Resolución Directoral n.° 0019-2025-EF/53.01 emitida el 29 de diciembre de 2025.

d) Aprobación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE para la Unidad Ejecutora Colegio Militar Francisco Bolognesi, para el año fiscal 2025.

A través de la Octogésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, publicada el 11 de diciembre de 2024, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante resolución directoral de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), apruebe el monto y la escala del concepto Incentivo Único - CAFAE de la Unidad Ejecutora Colegio Militar Francisco Bolognesi, tal como se detalla a continuación.

49 Documento remitido con el oficio n.° 0235-2026-GRA/GREA/ADM-OPER de 25 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, en atención al oficio n.° 000166-2026-CG/OC0710 de 21 de abril de 2026, con el que se solicitó información referente a si, para el cumplimiento de lo resuelto mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0240 del 3 de febrero de 2023 y lo acordado en el literal E), del acta de convención colectiva de trabajo, suscrita el 12 de julio de 2022, entre el Gobierno Regional de Arequipa y los integrantes de la comisión negociadora de la Federación de Sedes Administrativas de Educación del Perú – FESADEP Arequipa; se inició el procedimiento administrativo presupuestal para la obtención de la aprobación de la nueva escala del Incentivo Único - CAFAE, y su posterior registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) por parte de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas .

50 Aprobado mediante la indicada Acta de Convención Colectiva de Trabajo.

"Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025
Disposiciones Complementarias Finales
(...)
OCTOGÉSIMA. Aprobación del monto y la escala del Incentivo Único - CAFAE para las Sedes de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación y Colegio Militar Francisco Bolognesi del Pliego 443: Gobierno Regional de Arequipa

1. *Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de aprobar, mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), el monto y la escala del concepto Incentivo Único - CAFAE de las Sedes de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación y Colegio Militar Francisco Bolognesi del Pliego 443: Gobierno Regional de Arequipa.*
2. *Para ello, el titular del Pliego 443: Gobierno Regional de Arequipa remite a la DGGFRH el Informe Técnico emitido por las Oficinas de Presupuesto y de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, así como la documentación o información que sustente la propuesta de aprobación de la escala.*
3. *El otorgamiento del Incentivo Único- CAFAE se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 443: Gobierno Regional de Arequipa, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.*
4. *La DGGFRH registra, de oficio, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE aprobados".*

Es así que, después de más de un año de la publicación de la referida Ley presupuestal, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, emite la Resolución Directoral n.° 0019-2025-EF/53.01 de 29 de diciembre de 2025, con la que aprueba el monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE, para las Unidades Ejecutoras del Sector Educación y la Unidad Ejecutora 301-764: Región Arequipa – Colegio Militar Francisco Bolognesi del Pliego 443: Gobierno Regional del departamento de Arequipa, precisando en su artículo 4° que la vigencia del monto y la escala del Incentivo Único - CAFAE, rige a partir de la emisión de la referida resolución directoral[51].

El monto y escala del Incentivo Único – CAFAE, aprobado mediante la referida resolución directoral, obra en el anexo de la misma y se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 4
Monto y Escala del Incentivo Único – CAFAE
(anexo de la Resolución Directoral n.° 0019-2025-EF/53.01

ANEXO

ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE

Sedes de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación y Unidad Ejecutora 301-764: Región Arequipa - Colegio Militar Francisco Bolognesi del Pliego 443: Gobierno Regional del Departamento de Arequipa

Grupo Ocupacional	Monto S/
Funcionario	2 765,07
Profesional	2 686,10
Técnico	2 398,94
Auxiliar	1 580,53

Fuente: Anexo de la Resolución Directoral n.° 0019-2025-EF/53.01

[51] Resolución Directoral n.° 0019-2025-EF/53.01 de 29 de diciembre de 2025
"Artículo 4. Vigencia
El nuevo monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE para las Sedes de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación, conforme lo detallado en el artículo 1, y Unidad Ejecutora 301-764: Región Arequipa – Colegio Militar Francisco Bolognesi del Pliego 443: Gobierno Regional del Departamento de Arequipa es vigente y aplicable a partir de la emisión de la presente resolución directoral".

De otro lado, es preciso señalar que el monto y escala del Incentivo Único – CAFAE que regía en las entidades públicas, con anterioridad a lo aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 0019-2025-EF/53.01, era el regulado a través de la Resolución Directoral n.° 00099-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 y el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF[52], publicado el 15 de enero de 2022, el cual también fue emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, en atención a la autorización dispuesta en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final, de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022[53].

El monto y escala del Incentivo Único – CAFAE, aprobado a través del mencionado Decreto Supremo, se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 5
Monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE	
GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/
Funcionario	1 560,00
Profesional	1 430,00
Técnico	1 370,00
Auxiliar	1 350,00

Fuente: Decreto Supremo n.° 003-2022-EF.

De esta manera, se tiene que el monto y escala del Incentivo Único – CAFAE que regía para la Entidad durante el año 2025[54], fue el aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-2022-EF; lo que incluso fue reconocido por la propia Entidad, a través de la hoja de coordinación n.° 067-2026-GRA-UE-CMFB-OGA/RRHH de 16 de marzo de 2026[55], en el que señala:

52 Así lo señaló la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas mediante informe n.° 1743-2026-EF/53.04 de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 23)**, remitido al OCI de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa mediante oficio n.° 2434-2026-EF/53.04 de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 23)**, en atención a la solicitud requerida mediante oficio n.° 000155-2026-CG/OC0710 de 13 de abril de 2026; así como lo informado por la Entidad mediante hoja de coordinación n.° 067-2026-GRA-UE-CMFB-OGA/RRHH de 16 de marzo de 2026, remitido mediante oficio n.° 042-2026-GRA-UE de 17 de marzo de 2026, en atención a la información requerida mediante oficio n.° 123-2026-CG/OC0710 de 13 de marzo de 2026.

53 *"Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicado el 30 de noviembre de 2021.*
Disposición Complementaria Final
(...)
Nonagésima Segunda. - Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, mediante Decreto Supremo, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público, así como a dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias.
(...)".

54 En el periodo comprendido entre el 1 de enero al 29 de diciembre de 2025, esto por la emisión de la Resolución Directoral n.° 0019-2025-EF/53.01 de 29 de diciembre de 2025, que aprueba el nuevo monto y la escala del Incentivo único – CAFAE para las Unidades Ejecutoras del Sector Educación y la Unidad Ejecutora 301-764: Región Arequipa – Colegio Militar Francisco Bolognesi del Pliego 443: Gobierno Regional del departamento de Arequipa.

55 Documento remitido mediante oficio n.° 042-2026-GRA-UE-IEPM-CMFB/OAG de 17 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 9)**, en respuesta al requerimiento solicitado por el Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, mediante oficio n.° 000123-2026-CG/OC0710 de 13 de marzo de 2026.

"(...)
2.2. Base normativa que sirvió para el otorgamiento del referido incentivo económico
La única base normativa para el otorgamiento del incentivo CAFAE para el periodo 2024, 2025 y hasta 28-DIC-2025 fue la Resolución Directoral N° 00099-2021-EF/53.01 y el D.S N° 003-2022-EF; y a partir del 29-DIC-25, emitida por la DGGFRH del Ministerio de Economía y Finanzas que estableció los montos y escalas del Incentivo Único – CAFAE de las Unidades Ejecutora del Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa que incluye además al Colegio Militar "Francisco Bolognesi, según el siguiente detalle: (Lo resaltado en negrita es nuestro).

Unidad Ejecutora 301-764-Colegio Militar "Francisco Bolognesi"

NUEVO MONTO DE LA ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE	
GRUPO OCUPACIONAL	***MONTO***
Funcionario	*1,560.00*
Profesional	*1,430.00*
Técnico	*1,370.00*
Auxiliar	*1,350.00*

A partir del 29-DIC-25 a la fecha, la base legal que establece los nuevos montos de las escalas CAFAE es la Resolución Directoral N° 019-2025-EF/53.01 de fecha 29 de diciembre del 2025, la misma que fue emitida en función de lo establecido en la Octagésima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto 2026, según el siguiente detalle: (Lo resaltado en negrita es nuestro)

ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE

Sede de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación y Unidad Ejecutora 301-764: Región Arequipa - Colegio Militar Francisco Bolognesi del Pliego 443: Gobierno Regional del Departamento de Arequipa	
Grupo Ocupacional	***Monto S/***
Funcionario	*2 765,07*
Profesional	*2 686,10*
Técnico	*2 398,94*
Auxiliar	*1 580,53*

(...)".

Por su parte, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, ratifica lo señalado anteriormente, esto a través del informe n.° 1727-2026-EF/53.04 de 20 de mayo de 2026[56] **(Apéndice n.° 6),** al precisar que:

[56] Remitido mediante oficio n.° 2400-2026-EF/53.04 de 20 de mayo de 2026, en atención a la solicitud de información requerida por el OCI de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, mediante oficio n.° 000158-2026-CG/OC0710 de 15 de abril de 2026.

"(...)
*2.11. Por otra parte, respecto de la quinta consulta, es necesario señalar que la escala base del Incentivo Único – CAFAE, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 003-2022-EF (publicado el 15.01.2022), fue aplicable para la Entidad desde su publicación para todos los servidores de la Entidad (Colegio Militar Francisco Bolognesi de Arequipa), **siendo la única escala que contaba con marco legal habilitante para su otorgamiento**, lo cual incluye a los servidores de todos sus niveles: Funcionario, Profesional, Técnico y Auxiliar; toda vez que estos, deben percibir sus ingresos por concepto del Incentivo Único – CAFAE en un monto no menor al de la citada escala, conforme al siguiente detalle:*

Decreto Supremo N° 003-2022-EF	
Nuevo monto de escala base del Incentivo Único – CAFAE	
GRUPO OCUPACIONAL	***MONTO S/***
Funcionario	*1 560,00*
Profesional	*1 430,00*
Técnico	*1 370,00*
Auxiliar	*1 350,00*

(...)".

2.12. No obstante, a partir del 29.12.2025 en el marco de la aplicación de la Octogésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se autorizó la aprobación de una nueva escala del citado incentivo para la Entidad a través de la Resolución Directoral N° 0019-2025-EF/53.01 la cual entró en vigencia en la fecha de su emisión y continúa vigente hasta la actualidad (...)"
*2.13. Finalmente, en relación con la sexta consulta se debe indicar que los montos y escala base aprobados mediante Decreto Supremo N° 003-2022-EF son topes de montos mínimos del Incentivo Único - CAFAE que pueden percibir los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, siempre que cuenten con escalas de dicho incentivo menores a los aprobados a través de una norma con rango de ley o no cuenten con una escala previa, **por lo que cualquier otro tipo de incremento no cuenta con marco legal habilitante, conforme se ha desarrollado en el presente informe (...)**".*

e) Respecto a la autorización otorgada por los servidores de la Entidad para descuentos por planillas del Incentivo Único - CAFAE, descuentos efectuados por la Entidad y devoluciones.

Mediante oficios emitidos por el director de la Entidad y el jefe de la oficina de Administración, se informó a la Comisión de Control que, en mérito a la que la Gerencia Regional de Educación notificó a la Entidad la Resolución Directoral N° 0019-2025-EF/53.01 del MEF, mediante la cual se aprobó la nueva escala remunerativa para las sedes de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación y para el Colegio Militar Francisco Bolognesi, los servidores de la Entidad que fueron beneficiados con el pago en exceso del Incentivo Único - CAFAE autorizaron, de manera expresa y voluntaria del descuento respectivo. El detalle de la información proporcionada fue el siguiente:

1. A través del oficio n.° 052-2026-GRA-UE-EIPM-CMFB/OAG de 12 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, suscrito por el jefe de la oficina Administración de la Entidad informó:

- *Mediante **Oficio Múltiple N° 78-2025-GRA/ORPPAT La Gerencia de Educación** se notificó a esta unidad ejecutora la **Resolución Directoral N° 0019-2025-EF/53.01 del MEF** que APRUEBA el monto y la escala del incentivo CAFAE para la Sede de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación y Colegio Militar Francisco Bolognesi del Pliego 443: Gobierno Regional de Arequipa (...)".*

- *En mérito a dicha notificación, se convocó a una reunión con el personal del **día 20 de enero de 2026** (...) citándolos para que se lleve a cabo la reunión el **21 de enero del presente año**, en el cual se informó a los servidores sobre la nueva escala y se identificó que se había realizado un pago erróneo; en dicha reunión, de manera **voluntaria y con pleno conocimiento**, los servidores asumieron el compromiso de colaborar con la recuperación del pago en exceso de manera errónea, suscribiendo las autorizaciones de descuento por planillas".*

2. Mediante oficio n.° 034-2026-GRA-UE-IEPM-CMFB/DIR de 12 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 24)**, suscrito por el director de la Entidad, informó.

 "(...) que los descuentos son el resultado de autorizaciones individuales y voluntarias suscritas por cada uno de los servidores administrativos afectados, quienes, con pleno conocimiento de causa, asumieron el compromiso de colaborar con la recuperación del pago en exceso efectuada de manera errónea. Dichas autorizaciones de descuentos por planillas fueron suscritas en la reunión sostenida con los servidores el día 21 de enero de 2026, luego de que esta Dirección General tomará conocimiento del Oficio Múltiple N° 78-2025-GRA/ORPPAT La Gerencia Regional de Educación, mediante el cual se notificó a esta Unidad Ejecutora la Resolución Directoral N° 0019-2025-EF/53.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, que aprueba el monto y la escala de incentivo CAFAE para las sedes de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación y para el Colegio Militar Francisco Bolognesi".

Dichas autorizaciones de descuento por planilla fueron suscritas por setenta y seis (76)[57] servidores de los ciento veinte (120) servidores beneficiados con el pago en exceso del Incentivo Único - CAFAE correspondiente al mes de marzo de 2025, conforme la documentación remitida por el actual jefe del área de Recursos Humanos mediante el oficio n.° 039-2026-GRA-UE-CMFB-OAG/RRHH de 12 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25)**. A través de dichas autorizaciones, los servidores manifestaron de manera expresa y voluntaria la conformidad para la aplicación del descuento por planillas, conforme a lo siguiente:

"PRIMERO. –
Que he tomado conocimiento que, en el marco de la Resolución Directoral N° 240-2023, se me efectuó un abono económico a través del CAFAE que no me correspondía total o parcialmente constituyendo un abono de MANERA ERRÓNEA.

SEGUNDO. -
Que, en observancia de los principios de legalidad, probidad y responsabilidad administrativa reconozco la obligación de devolver el monto erróneamente percibido, a favor del Colegio Militar "Francisco Bolognesi".

[57] También existe la autorización del señor Cutipa Luque Emilio; pero el mismo, no está suscrita en señal de conformidad del descuento.

TERCERO. **–**
En tal sentido, ***AUTORIZÓ DE MANERA EXPRESA, LIBRE Y VOLUNTARIA*** *a la Unidad Ejecutora Colegio Militar "Francisco Bolognesi", al Área de Recursos Humanos, el área de planillas y al CAFAE, para que se efectúe el* ***DESCUENTO POR PLANILLAS*** *de mi beneficio CAFAE, hasta la devolución total del monto erróneamente abonado, conforme al cronograma y condiciones que establezca la entidad".*

A continuación, la relación de servidores de la Entidad que autorizan el descuento por planilla del monto en exceso abonado en el mes de marzo de 2025.

Cuadro N° 2
Servidores que autorizaron los descuento por planilla del monto abonado en el mes de marzo de 2025 del Incentivo Único - CAFAE

N°	Iniciales de los apellidos y nombres de los servidores de la Entidad	Fecha de la autorización	Importe S/
1	AA, DV	21/01/2026	2 150,00
2	AQ, AT	21/01/2026	2 630,00
3	ACH, FJ	21/01/2026	2 150,00
4	AP, F	21/01/2026	2 150,00
5	AS, EM	21/01/2026	2 150,00
6	AS, RC	21/01/2026	2 630,00
7	ACH, JF	21/01/2026	2 150,00
8	BV, H	21/01/2026	2 150,00
9	BMDC, MDCL	21/01/2026	3 070,00
10	BH, C	21/01/2026	2 630,00
11	BG, JR	21/01/2026	2 630,00
12	BV, E	21/01/2026	2 150,00
13	BM, EFJ	21/01/2026	2 150,00
14	CT, HW	21/01/2026	3 070,00
15	CG, A	21/01/2026	2 150,00
16	CC, EV	21/01/2026	2 630,00
17	CS, RR	21/01/2026	2 630,00
18	CHN, WE	21/01/2026	2 150,00
19	CHH, A	21/01/2026	2 630,00
20	CHP, RA	21/01/2026	2 150,00
21	CY, VH	21/01/2026	2 150,00
22	CC, L	sin fecha	2 630,00
23	CA, JH	21/01/2026	2 630,00
24	CT, RD	21/01/2026	2 150,00
25	CL, D	21/01/2026	2 630,00
26	DD, ED	21/01/2026	2 150,00
27	DB, EM	21/01/2026	3 070,00
28	DY, RW	sin fecha	2 150,00
29	ES, VB	21/01/2026	2 149,95
30	EQ, FM	21/01/2026	2 630,00
31	FP, LY	21/01/2026	2 630,00
32	GM, JS	21/01/2026	2 150,00
33	HCH, AA	21/01/2026	2 150,00
34	HP, BE	21/01/2026	2 630,00
35	HZ, HM	21/01/2026	2 630,00
36	HM, AF	20/01/2026	2 150,00
37	JH, B	21/01/2026	2 150,00
38	LS, AO	21/01/2026	2 150,00
39	LLC, HA	21/01/2026	3 070,00
40	LP, JC	21/01/2026	2 150,00

N°	Iniciales de los apellidos y nombres de los servidores de la Entidad	Fecha de la autorización	Importe S/
41	MA, MH	21/01/2026	2 150,00
42	MCH, P	sin fecha	2 150,00
43	MV, R	21/01/2026	2 150,00
44	MC, CC	21/01/2026	2 630,00
45	MR, FCL	02/01/2026	2 150,00
46	MM, JM	21/01/2026	2 630,00
47	PH, FA	21/01/2026	3 070,00
48	PC, HA	21/01/2026	2 150,00
49	QC, A	21/01/2026	2 150,00
50	QL, JT	21/01/2026	2 150,00
51	QS, M	21/01/2026	2 150,00
52	VA, YF	21/01/2026	2 630,00
53	YV, AJ	21/01/2026	2 150,00
54	ZV, M	21/01/2026	2 150,00
55	AC, MC	01/02/2026	3 070,00
56	ACH, MR	sin fecha	2 630,00
57	CA, ME	21/01/2026	3 070,00
58	CF, NJ	01/02/2026	2 150,00
59	CR, M	sin fecha	2 150,00
60	GC, DM	01/02/2026	2 630,00
61	GF, R	sin fecha	2 150,00
62	HH, JC	01/02/2026	2 630,00
63	HA, PC	21/01/2026	2 630,00
64	HL, EB	01/02/2026	2 150,00
65	HC, JA	21/01/2026	2 630,00
66	LP, RR	21/01/2026	3 070,00
67	MLL, EJ	01/02/2026	2 150,00
68	MS, JM	21/01/2026	3 070,00
69	OQ, AD	01/02/2026	2 150,00
70	PCH, CCL	21/01/2026	2 150,00
71	PM, SS	01/02/2026	2 150,00
72	QS, E	01/02/2026	2 150,00
73	RLL, FJ	01/02/2026	2 150,00
74	RP, AG	21/01/2026	2 630,00
75	SP, LA	01/02/2026	2 150,00
76	YL, AD	01/02/2026	2 150,00

Fuente: Oficio n.° 039-2026-GRA-UE-CMFB-OAG/RRHH de 12 de mayo de 2026.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, mediante el oficio n.° 039-2026-GRA-UE-CMFB-OAG/RRHH de 12 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25)**, el actual jefe de Recursos Humanos remitió cartas suscritas por ex servidores de la Entidad, mediante los cuales autorizaron a la Entidad, a efectuar el descuento correspondiente. Asimismo, remitió cartas suscritas por la tesorera del SUB CAFAE mediante los cuales se solicitó a ex servidores la devolución del monto percibido en el mes de marzo de 2025. Al respecto, la Entidad informó lo siguiente:

- Respecto a los tres (3) ex servidores que autorizaron los descuentos, el actual jefe de Recursos Humanos mediante el oficio n.° 053-202-GRA-UE-CMFB-OAG/RRHH de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 26)** informó: *"(...) que a la fecha no se podido realizar el descuento autorizado dado que a la fecha no se cuenta con disponibilidad presupuestal para cumplir con el pago del saldo que se adeuda por concepto de Compensación por Tiempo de*

Servicios". En ese sentido, al 16 de junio de 2026, aún no se habían efectuado los descuentos autorizados por los tres (3) ex servidores, por los importes siguientes:

Cuadro N° 3
Importes pendientes de descuentos por la Entidad

Carta con el cual el ex servidor autorizo el descuento	Iniciales de los apellidos y nombres de los ex servidores	Importe abonado en el mes de marzo de 2025 S/
Carta n.° 001-2026-JRHG	HC, JR	2 630,00
Carta n.° 001-2026-LFCH	FCH, L	2 150,00
Carta n.° 001-2026-ZHA	HA, Z	2 150,00

Fuente: Oficio n.° 039-2026-GRA-UE-CMFB-OAG/RRHH de 12 de mayo de 2026.
Elaborado por: Comisión de Control.

- Respecto a los ocho (8) cartas de solicitud de devolución cursadas a ex servidores, el actual jefe de Recursos Humanos mediante oficio n.° 53-202-GRA-UE-CMFB-OAG/RRHH de 16 de junio de 2026(**Apéndice n.° 26**), informó lo siguiente:

"2. (...)
- *La Sra. Gallegos Cornejo Johana, ha solicitado prórroga hasta diciembre de 2026 para la devolución del pago en exceso CAFAE MARZ-25 por carecer de vínculo laboral y a la fecha no dispone de la totalidad del monto a devolver (se adjunta carta).*
- *El Sr. Condori Quequejana Vicente, de acuerdo a lo informado por la Tesorera del SUB-CAFAE CMFB (...), ha cumplido con efectuar la devolución total del pago en exceso MARZ-25, cuyo monto asciende a S/ 2,630.00 soles (se adjunta documentación).*
- *El Sr. Cayllahua Nina Miguel, a la fecha no ha cumplido con efectuar la devolución correspondiente; sin embargo, de acuerdo al Informe N°053-2026-GRA-UE-CMFB-D-OAG-RRHH/PLLAS, el CMFB mantiene una deuda a su favor por el monto de S/ 48,104.42 soles.*
- *El Sr. Larico Chambi Valerio, mediante carta de fecha 26-ENE-26; ha solicitado que se efectúe el descuento directamente de su liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS). Cabe precisar que el CMFB mantiene una deuda a su favor por el monto de S/ 35,350.83 soles (se adjunta documentación).*
- *La Sra. Reymer Martinez Ursula Nancy, Maquera Choque Edwin, Tejada Ticona Melany Cindy y Bejar Franco Dora Milagros, a la fecha no han respondido a las cartas cursadas por Tesorería del SUB-CAFAE CMFB; sin embargo, de acuerdo al Informe N°053-2026-GRA-UE-CMFB-D-OAG-RRHH/PLLAS, el CMFB mantiene una deuda a su favor dicho personal.*

3. Finalmente, a efecto de asegurar la recuperación de los montos a devolver, se ha cursado documento al responsable de la sección de planillas, con la finalidad de que se haga la retención de pago por cualquier pago a favor del personal que se registra en el Oficio N° 010-2026-CG/OC0710-SCE-CMFB de fecha 04-JUN-26 (se adjunta documentación)".

Conforme a lo informado por el actual jefe de Recursos Humanos, solo un (1) ex servidor efectuó la devolución del importe abonado en exceso en el mes de marzo de 2025. Respecto a los otros siete (7) ex servidores, se encuentra pendiente la devolución o el descuento de los importes abonados en exceso, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 4
Importes pendientes de devolver o descontar

Iniciales de los apellidos y nombres de los ex servidores	Importes pendientes de devolución o el descuento (S/)
BF, DM	3 070,00
CN, M	3 070,00
GC, J	3 070,00
LCH, V	2 630,00
MCH, E	2 630,00
RM, UN	3 070,00
TT, MC	3 070,00

Fuente: Requerimiento n.° 003-2025-para el pago de Incentivo Único – CAFAE - marzo 2025 y Planilla n.° 003-2025 incentivo CAFAE mes de marzo de 2025
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al ex servidor, Del Carpio Hurtado Luis Berly, mediante informe n.° 053-2026-GRA-UE-CMFB-D-OAG-RRHH/PLLAS **(Apéndice n.° 26)** el técnico administrativo de planillas, informó al actual jefe de Recursos Humanos que parte del personal que percibió el monto del Incentivo Único - CAFAE en el mes de marzo de 2025, paso a la condición de cesante al 31 de diciembre de 2025, respecto a los cuales hay *"saldo CTS por pagar a personal administrativo que ceso en diciembre de 2025"*, y en relación al ex servidor Del Carpio Hurtado Luis Berly el saldo por pagar por el importe de S/ 42 330.07, del cual podría recuperarse del adeudo por pago en exceso del Incentivo Único - CAFAE abonado en el mes de marzo, mediante la retención de los beneficios sociales que están pendientes de pago. En ese sentido, también está pendiente efectuar el descuento a dicho ex servidor.

Por otra parte, de la documentación que sustenta las notas de pago, giradas por concepto de Incentivo Único - CAFAE a favor del personal administrativo del Decreto Legislativo n.° 276, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2026, se verificó que la Entidad efectuó descuentos destinados a recuperar el importe abonado en exceso del Incentivo Único - CAFAE del mes de marzo de 2025. Al mes de mayo de 2026 se han efectuado descuentos a ciento y ocho (108) por el importe de S/ 119 699,36, conforme se detallada en el Anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 27).**

A continuación, se presenta los importes recuperados mediante descuentos aplicados y devoluciones efectuadas durante los meses de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2026, ello de acuerdo a la documentación que sustenta las respectivas notas de pago, así como la devolución realizada mediante depósito por el señor Condori Quequejana Vicente. El importe total del recupero asciende a S/ 122 329,36.

Cuadro N° 5
Importes descontados por la Entidad y devoluciones

Documentación que sustenta los descuentos y devoluciones	Importes descontados y devueltos S/
Nota de pago n.° 7.26.96.2600020 (descuento) **(Apéndice n.° 28)**	20 585,59
Nota de pago n.° 40.26.96.2600072 (descuento) **(Apéndice n.° 28)**	22 714,65
Notas de pago n.os 92.26.96.2600120, 92.26.96.2600122, 92.26.96.2600152, 92.26.96.2600153 (descuentos) **(Apéndice n.° 28)**	23 344,64
Nota de pago n.° 114.26.65.2600201 **(Apéndice n.° 28)** (descuentos y devoluciones mediante depósitos a la cuenta del SUB CAFAE de la Entidad).	28 439,20
Nota de pago n.° 228.26.65.2600265 **(Apéndice n.° 28)** (descuentos y devolución mediante deposito a la cuenta del SUB CAFAE de la Entidad)	24 615,28
Depósito del señor Condori Quequejana Vicente a la cuenta del SUB CAFAE de la Entidad[58] **(Apéndice n.° 26)**	2 630,00
Importe total descontado por la Entidad y devueltos	**122 329,36**

Fuente: Notas de pago n.os 7.26.96.2600020, 40.26.96.2600072, 92.26.96.2600120, 92.26.96.2600122, 92.26.96.2600152, 92.26.96.2600153, 114.26.65.2600201, 228.26.65.2600265 y oficio n.° 053-2026-GRA-UE-CMFB-OAG/RRHH de 16 de junio de 2026.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos antes expuestos revelan que servidores públicos del Colegio Militar Francisco Bolognesi actuaron en contravención a la normativa siguiente:

- **Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, publicado el 11 de diciembre de 2024.**

 *"**Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público***
 (...)
 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

 Artículo 5. Control del gasto público
 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

[58] Conforme deposito en efectivo Cta. Cte. MN de 15 de mayo de 2026 adjunta al oficio n.° 053-2026-GRA-UE-CMFB-OAG/RRHH de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 26)**.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

OCTOGÉSIMA. Aprobación del monto y la escala del Incentivo Único - CAFAE para las Sedes de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación y Colegio Militar Francisco Bolognesi del Pliego 443: Gobierno Regional de Arequipa

1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de aprobar, mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), el monto y la escala del concepto Incentivo Único - CAFAE de las Sedes de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación y Colegio Militar Francisco Bolognesi del Pliego 443: Gobierno Regional de Arequipa.

2. Para ello, el titular del Pliego 443: Gobierno Regional de Arequipa remite a la DGGFRH el Informe Técnico emitido por las Oficinas de Presupuesto y de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, así como la documentación o información que sustente la propuesta de aprobación de la escala.

3. El otorgamiento del Incentivo Único- CAFAE se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 443: Gobierno Regional de Arequipa, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

4. La DGGFRH registra, de oficio, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE aprobados."

- **Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada el 2 de mayo de 2021.**

"Artículo 3. Principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales

La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se rige por los siguientes principios:

(...)

d. Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria".

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública del 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002.**

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

Artículo 7.- *Deberes de la Función Pública El servidor público tiene los siguientes deberes:*

1. Neutralidad

Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

(...)

Artículo 8.- *Prohibiciones Éticas de la Función Pública*

El servidor público está prohibido de:

(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."

- **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, publicado el 24 de marzo de 1984.**

***"Artículo 25.-** Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan".*

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019.**

"Artículo 2°. Principios
2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

1. ***Equilibrio presupuestario:** Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.*
2. ***Equilibrio Fiscal:** Consiste en la preservación de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal establecidos en la normatividad vigente durante la programación multianual, formulación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades Públicas.*
3. ***Especialidad cuantitativa:** Consiste en que toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública.*
4. ***Especialidad cualitativa:** Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo.*

(...)

8. ***No afectación predeterminada:** Consiste en que los ingresos públicos de cada una de las Entidades Públicas deben destinarse a financiar el conjunto de gastos presupuestarios previstos en los Presupuestos del Sector Público.*

(...)

Artículo 40°.- Ejecución del gasto
La ejecución del gasto comprende las etapas siguientes:
1. Certificación.
2. Compromiso.
3. Devengado.
4. Pago.

Artículo 41°.- Certificación del crédito presupuestario
41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado

para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
(...)

Artículo 42°.- Compromiso
(...)
42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.
42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Artículo 43°.- Devengado
43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.
43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Púbico, según corresponda.

Artículo 44°.- Pago
44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.
(...)

Artículo 63°.- Ejecución
63.1 Las empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en el presente Decreto Legislativo y la Ley de Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General de Presupuesto Público.
(...)

Artículo 79°.- Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto
El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar."

- **Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 6.- Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos
(...)
6.2 Son funciones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en forma exclusiva y excluyente:
(...)
10. Emitir informe sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público para la programación de fondos públicos.
(...)

Artículo 8°. - Normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector
8.1 La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público se rige por las normas de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público, así como por lo establecido en el presente Decreto Legislativo.
8.2 En virtud del principio de disciplina administrativa, establecido en el inciso 1 del artículo 2, se definen reglas sobre el uso de fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público:
1. Las normas se emiten en el marco de la responsabilidad y disciplina fiscales según las cuales el uso de Fondos Públicos en materia de ingresos de personal, está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, a fin de resguardar el equilibrio presupuestal.
(...)
4. Los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central.
(...)
7. Las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos.
8.3 En virtud del principio de exclusividad, establecido en el inciso 2 del artículo 2, se definen reglas sobre las opiniones sobre materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público:
1. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, tiene la competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante.
(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA
Única. - Uso provisional en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)

En tanto se implemente el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, establecido en el artículo 18 los procesos de la gestión fiscal de los recursos humanos son implementados a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), para lo cual las entidades del Sector Público deben realizar las adecuaciones en sus aplicativos informáticos de recursos humanos para interoperar con dicho aplicativo.

El Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) registra los datos personales, conceptos de ingresos de los recursos humanos validados, plazas, puestos, entre otros.

Para el caso del registro de plazas y puestos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), además del marco normativo vigente, las entidades del Sector Público deben contar previamente con los créditos presupuestarios suficientes que financien las acciones relacionadas al personal, beneficiarios y conceptos que se registren, bajo responsabilidad del Titular del Pliego. Asimismo, para el caso de conceptos de pago ordenados por mandado judicial con calidad de cosa juzgada y en ejecución, solo se registran cuando se tenga los créditos presupuestarios necesarios, por lo que el pago se hace efectivo de acuerdo al marco normativo vigente.

Los datos registrados en el referido aplicativo sirven de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario, número de plazas, políticas de ingresos, obligaciones sociales y previsionales, y gastos en personal cualquiera sea su modalidad de contratación directa o indirecta.

Es condición necesaria para realizar el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, que los datos personales de los beneficiarios y las planillas de pago se encuentren expresamente descritos y registrados en el aplicativo informático."

- **Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 17 de setiembre de 2018.**

"Artículo 2°.- Principios
Adicionalmente a los principios del Derecho Público, en lo que resulte aplicable, la Administración Financiera del Sector Público se rige por los siguientes principios:
(...)
***6. Responsabilidad Fiscal:** Consiste en que las políticas públicas se establecen con el compromiso de seguir un manejo fiscal prudente y disciplinado que incluya el estricto cumplimiento del marco macrofiscal, con el objetivo de preservar la estabilidad macroeconómica.*
***7. Sostenibilidad Fiscal:** Consiste en preservar la solvencia financiera del Sector Público en el mediano plazo, considerando de forma estricta su capacidad financiera en forma previa a la asunción de obligaciones de cualquier naturaleza que tengan impacto fiscal".*

- **Decreto Supremo n.° 003-2022-EF, Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo único – CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, publicado el 15 de enero de 2022.**

"Artículo 1. Aprobación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE
Apruébase el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, de acuerdo a lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, conforme se detalla a continuación:

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE	
GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/
Funcionario	1 560,00
Profesional	1 430,00
Técnico	1 370,00
Auxiliar	1 350,00

(...)

Artículo 2. Aplicación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE
2.1. Se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente norma los trabajadores administrativos de las unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que perciben el incentivo único, conforme a las disposiciones sobre la materia.
2.2 La máxima autoridad administrativa de la Entidad verifica el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, bajo responsabilidad.
2.3. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos procede, de oficio, a la actualización del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.
2.4. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos es competente para emitir opinión sobre el sentido, alcance y aplicación de lo establecido en la presente norma".

- **Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicado el 20 de enero de 2022.**

"Artículo 5.- Niveles de negociación colectiva
(...)
5.3. Los acuerdos a nivel centralizado y descentralizado deben ser alcanzados hasta el 30 de junio al MEF para la inclusión de sus implicancias económicas en la Ley de Presupuesto del Sector Público. En el supuesto que no se hubiese llegado a acuerdos económicos en el nivel centralizado, se podrá concluir el trato directo de las materias con incidencia económica en el nivel descentralizado hasta el 15 de julio.

Artículo 13.- Garantía de viabilidad presupuestal
(...)
13.1. Conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. Para garantizar la referida viabilidad presupuestal de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, las entidades públicas deben considerar su capacidad fiscal, financiera y presupuestaria; así como, la gestión fiscal de los recursos humanos, y para tal efecto elaboran un informe que desarrolle dichos conceptos y que establezca el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y la disponibilidad presupuestal con que se cuenta.
13.3. En la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal. En el caso

de la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito sectorial, se requiere un informe elaborado por el Ministerio Rector del Sector que preside la Representación Empleadora; y, en el caso de la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito territorial, se requiere un informe elaborado por la entidad que preside la Representación Empleadora.
13.4. Previo a la emisión de los informes señalados en los numerales 13.2 y 13.3, la parte empleadora debe tener en cuenta el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público, elaborado por el MEF, que determina el espacio fiscal para la implementación de los procesos de negociación colectiva centralizados y descentralizados. Para la emisión del referido Informe Final, el MEF remite de manera previa al Consejo de Ministros un informe que contiene la propuesta del estado situacional de la Administración Financiera del Sector Público para que delibere respecto a la determinación del espacio fiscal propuesto por el MEF, pudiendo dicho Consejo de Ministros plantear recomendaciones para la determinación del referido espacio fiscal.

Artículo 29.- Características del convenio colectivo
En congruencia con lo señalado por el artículo 17 de la Ley, el convenio colectivo ostenta las siguientes características:
a) Fuerza vinculante:
El convenio colectivo tiene fuerza de ley, no puede ser modificado de manera unilateral por las partes, y vincula a las partes que lo suscriben. Surte efectos y obliga a las personas en cuyo nombre se celebró, así como respecto de aquellas a quienes sea aplicable.
b) Vigencia del convenio colectivo:
Los acuerdos contenidos en el convenio colectivo que tuvieran incidencia presupuestaria rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción y conforme a lo dispuesto en numeral 14.5 del artículo 14 de los presentes Lineamientos. Para ello, la entidad debe solicitar a la DGGFRH el registro de los acuerdos en materia de ingresos de los recursos humanos aprobados en los convenios colectivos y sus beneficiarios en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de iniciado el año fiscal, de conformidad a la normatividad vigente.
Una vez registrados en el AIRHSP los acuerdos contenidos en el convenio colectivo, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, la entidad pública formula su propuesta de Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

De esta manera, el perjuicio generado a la Entidad, debido a los pagos en exceso sin sustento normativo, por concepto de Incentivo Único – CAFAE, a favor del personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, recae en la afectación de la correcta administración de los fondos públicos, lo que ocasionó además un perjuicio económico por un monto total de S/ 172 350,64.

Los hechos expuestos se han originado por el accionar del funcionario y servidores de la Entidad quienes contraviniendo sus deberes funcionales efectuaron acciones conducentes para el efectuar el pago en montos superiores a lo establecido normativamente, por un total de S/ 294 680,00 a favor de ciento veinte (120) trabajadores del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Entidad, por concepto del Incentivo Único – CAFAE.

Las personas comprendidas en los hechos: **David Joel Arana Núñez Landa, Reynaldo Robert Lira Portugal y José Marcial Miranda Salas**, presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Especifico

Cabe precisar que **Elalia Julia Yallerco Ccami** no presentó sus comentarios o aclaraciones, no obstante haber sido notificada por Casilla Electrónica CGR, conforme al **Apéndice n.° 30** del Informe

de Control Especifico; asimismo, **Miguel Grimaldo Cayllahua Nina,** no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, conforme al **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Especifico

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico, dicho resultado se describe a continuación:

1. **David Joel Arana Núñez Landa,** identificado con DNI n.° 43469728, en su condición de Director del Colegio Militar "Francisco Bolognesi", del 1 de enero de 2025 hasta la actualidad, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 014-2025-GRA/GR de 17 de enero de 2025 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 015-2026-GRA/GR de 14 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 29)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OC0710-SCE-CMFB de 3 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 30)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados, mediante oficio n.° 001-2026-GRA-UE-IEPM-CMFB/DIR-DJANEL de 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 30)**.

 En su condición de Director del Colegio Militar "Francisco Bolognesi", por lo siguiente:

 - Por emitir y suscribir la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 098-2025-GRA/U.E-CMFB de 2 de abril de 2025, que autoriza una transferencia financiera a favor del Sub Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo - SUB CAFAE del Colegio Militar "Francisco Bolognesi", correspondiente al mes de marzo del 2025, hasta por la suma de cuatrocientos sesenta mil ochocientos treinta y tres con 33/100 soles (S/ 460 833,33), con cargo a la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios para atender el pago de incentivo único del personal que labora bajo el régimen del D.L. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

 Desconociendo así, la vigencia del Decreto Supremo n.° 003-2022-EF, que aprueba la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE y que contaba con marco legal habilitante para su otorgamiento, en comparación con la referida Resolución Gerencial Regional n.° 0240, que con contaba con dicha habilitación.

 Respaldando de esta manera el Requerimiento n.° 003-2025-GRA-IEPM-CMFB/OAG-RR.HH de 17 de marzo de 20263, que tuvo como anexo el documento denominado "*Requerimiento n.° 003-2025 para el pago de Incentivo Único CAFAE – marzo 2025*", del mismo que se puede advertir en el rubro CAFAE COMPROMISO, que los montos signados por dicho concepto, que fueron pagados, son los que fueron aprobados4, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0240 de 3 de febrero de 2023, emitida por la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, y no así por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, tal como lo determinó la octogésima disposición complementaria final de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Accionar que desplegó inobservando los artículos 4° (4.2), 5° (5.1) y la octogésima disposición complementaria final de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; el artículo 3° (literal d) de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, los artículos 2° (numerales 1, 2, 3, 4 y 8), 63° (63.1) y 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

De igual forma, transgredió los artículos 6° (6.2 – 10), 8° (8.1, 8.2 (1,4 y7) y 8.3 -1) y única disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; artículo 2° (6 y 7) del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 1°, 2° (2.1, 2.2, 2.3 y 2.4) del Decreto Supremo n.° 003-2022-EF, Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo único – CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365 y los artículos 5° (5.3), 13° (13.1, 13.3 y 13.4) y 29° del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 037-2006-GRA/CR-AREQUIPA de 21 de diciembre de 2006, previstas en los literales a), c) y e) del literal B del numeral 5.1.3.1, funciones para cargo del Director: *"(...) a) Dirigir la Planificación, Organización, Ejecución, Supervisión y Control de las actividades administrativas, educativas y militares, para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales en concordancia con las disposiciones legales vigentes. (...) c) Dirigir y controlar la marcha administrativa del plantel, asegurando el funcionamiento eficiente de los órganos correspondientes, proveyendo las necesidades de la organización, instalación y funcionamiento del plantel. (...) e) Controlar la correcta aplicación del Presupuesto, supervisando periódicamente los Libros y Documentos Administrativos, realizando las visitas, Inspecciones y Arqueos de Caja en forma mensual.*

De la misma forma, la función regulada en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".*

Además, los deberes de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, contenido en el artículo 7°: *"1. Neutralidad.- Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con sus personas, partidos políticos o instituciones. (...) 6.- Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

En consecuencia, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad cometidos por **David Joel Arana Núñez Landa**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Reynaldo Robert Lira Portugal**, identificado con DNI n.° 72274539, en su condición de Jefe de la oficina de Administración General de la U.E. 301 - GRA Colegio Militar "Francisco Bolognesi", del 2 de enero de 2025 al 18 de marzo de 2025, **(Apéndice n.° 29)**, encargado mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 001-2025-GRA/U.E.-CMFB de 2 de enero de 2025 y cesado mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 076-2025-GRA/U.E.-CMFB de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OC0710-SCE-CMFB de 3 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 30)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados, mediante carta n.° 04-2026-RRLP de 10 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 30)**.

Quien en su condición de jefe de la oficina de Administración General de la U.E. 301 - GRA Colegio Militar "Francisco Bolognesi", por lo siguiente:

- Por emitir la hoja de coordinación n.° 167-2025-UE-CMFB-OGA de 17 de marzo de 2025, dirigida a José Marcial Miranda Salas, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la I.E.M.P Colegio Militar "Francisco Bologensi – U.E n.° 301-GRA-CMFB, en el que le solicita: *"(...) emita opinión legal acerca del pago de Nueva Escala CAFAE a personal administrativo D.L 276 de la U.E N° 301-GRA - Colegio Militar Francisco Bolognesi, dispuesto por la Octogésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025";* cuando esta disposición complementaria final, no dispone de pago alguno de una nueva escala del Incentivo Único - CAFAE para el personal administrativo Decreto Legislativo n.° 276 del Colegio Militar, sino que solo establece el procedimiento a seguirse para la aprobación del monto y la escala del concepto Incentivo Único – CAFAE, para sedes de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación y Colegio Militar Francisco Bolognesi, del pliego 443: Gobierno Regional de Arequipa, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, la misma que finalmente recayó en la Resolución Directoral n.° 0019-2025-EF/53.01 de 29 de diciembre de 2025.

- Por continuar con el trámite para la emisión de la Nota de Pago – n.° 97.25.65.2500111- Año Fiscal 2025, al emitir la hoja de coordinación n.° 164-2025-UE-CMFB-OGA de 17 de marzo de 2025, dirigido a Miguel Grimaldo Cayllahua Nina, jefe de la oficina de Recursos Humanos de la U.E. 301-GRA Colegio Militar "Francisco Bolognesi", con el asunto: "cumplimiento de pago de Nueva Escala CAFAE", indicando: *"(...) adjunto a la presente, el Informe N° 034-2025-GRA/CMFB-OPP, la Hoja de Coordinación N° 0101-2025-GRA-IEPM-CMFB-D-OAJ y el Memorando N° 037-2025-GRA-UE-CMFB/DIRECCION referidos a cumplimiento de pago de la Nueva Escala CAFAE a personal administrativo D.L. 276, de acuerdo a la Octogésima Disposición Complementaria de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025";* no obstante que el informe n.° 034-2025-GRA/CMFB-OPP emitido por la ex jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto, no establece que exista disponibilidad presupuestal para el pago de la Nueva Escala CAFAE al personal administrativo Decreto Legislativo n.° 276 del Colegio Militar, sino que está referido a una respuesta que se da sobre la disponibilidad presupuestal para la nueva escala del Incentivo Único - CAFAE, confirmando el monto del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura), la proyección anual con la nueva escala y cuál sería la diferencia para la demanda adicional para poder cumplir con la nueva escala, entendiéndose que no se contaba con disponibilidad presupuestal para ello.

 Teniéndose, además, que el memorando n.° 037-2025-GRA-UE-CMFB/DIRECCION de 17 de marzo de 2025, sólo pone de conocimiento de su persona, que debe dar cumplimiento a la octogésima disposición complementaria final de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, la misma que establece el procedimiento a seguirse para la aprobación del monto y la escala del concepto Incentivo Único – CAFAE, para sedes de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación y Colegio Militar Francisco Bolognesi, del pliego 443: Gobierno Regional de Arequipa, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, más no estaba referido al cumplimiento de pago de la Nueva Escala CAFAE a personal administrativo Decreto Legislativo n.° 276 del Colegio Militar.

- Por haber autorizado el giro del cheque n.° 19045812, por el monto de S/ 460 833,33 (cuatrocientos sesenta mil ochocientos treinta y tres con 33/100 soles), para la emisión de la Nota de Pago – n.° 97.25.65.2500111- Año Fiscal 2025, pagándose a favor de 120 trabajadores del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Entidad, montos en exceso por concepto del Incentivo Único – CAFAE, en base a la nueva Escala Regional del Incentivo Laboral CAFAE, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0240 de 3 de febrero de 2023, cuando ésta no contaba con marco legal habilitante para su otorgamiento.

Accionar que inobservó lo dispuesto en los artículos 4° (4.2), 5° (5.1) y la octogésima disposición complementaria final de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; el artículo 3° (literal d) de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el artículo 25° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los artículos 2° (numerales 1, 2, 3, 4 y 8), 40°, 41° (41.1), 42° (42.2 y 42.3), 43° (43.1, 43.2, 43.3 y 43.4), 44°(44.1), 63° (63.1) y 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Así como los artículos 6° (6.2 – 10), 8° (8.1, 8.2 y 8.3 -1) y única disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; artículo 2° (6 y 7) del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 1°, 2° (2.1, 2.2, 2.3 y 2.4) del Decreto Supremo n.° 003-2022-EF, Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo único – CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365 y los artículos 5° (5.3), 13° (13.1, 13.3 y 13.4) y 29° del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 037-2006-GRA/CR-AREQUIPA de 21 de diciembre de 2006, previstas en los literales l), r) y s) del literal B del numeral 5.8.3, para cargo de Director del Sistema Administrativo II: *"l) Dirige y ejecuta la disponibilidad de recursos financieros y logístico disponibles en apoyo a las diferentes Unidades Orgánicas del Colegio Militar " Francisco Bolognesi", para el cumplimiento de sus funciones. (...) r) Supervisar el movimiento económico y patrimonial del Colegio Militar "Francisco Bolognesi", s) Supervisar el cumplimiento de los dispositivos, normas y procedimientos técnicos relativos a los sistemas administrativos del Colegio Militar "Francisco Bolognesi".*

Así como su obligación[59], regulada en el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: *"(...) b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; (...)"*

Y la establecida en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

De la misma forma, la función regulada en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...) El servidor público actúa de*

[59] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Artículo 126.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento".

acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

Además, los deberes de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, contenido en el artículo 7°: *"1. Neutralidad.- Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con sus personas, partidos políticos o instituciones. (...) 6.- Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

En consecuencia, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad cometidos por **Reynaldo Robert Lira Portugal**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y responsabilidad administrativa funcional sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y penal.

3. **Miguel Grimaldo Cayllahua Nina**, identificado con DNI n.° 29676382, en su condición de Jefe de la oficina de Recursos Humanos de la U.E. 301 - GRA Colegio Militar "Francisco Bolognesi", del 2 de enero de 2025 al 18 de marzo de 2025, **(Apéndice n.° 29)**, encargado mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 001-2025-GRA/U.E.-CMFB de 2 de enero de 2025 y cesado mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 076-2025-GRA/U.E.-CMFB de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 29),** se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OC0710-SCE-CMFB de 3 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 30)**; quien no se apersona a recabar el Pliego de Hechos, a fin de presentar sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados.

 En su condición de jefe de la oficina de Recursos Humanos de la U.E. 301 - GRA Colegio Militar "Francisco Bolognesi", por lo siguiente:

 - Por haber suscrito el Requerimiento n.° 003-2025 para el pago de Incentivo Único - CAFAE – marzo 2025, donde se consignó en el rubro CAFAE COMPROMISO, los montos de la nueva Escala Regional del Incentivo Laboral CAFAE, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0240 de 3 de febrero de 2023, y no así por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, tal como lo determinó la octogésima disposición complementaria final de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

 Teniéndose, además, que la Resolución Gerencial Regional n.° 0240 de 3 de febrero de 2023 no contaba con marco legal habilitante para su otorgamiento.

 - Por haber suscrito el Requerimiento n.° 003-2025 para el pago de Incentivo Único - CAFAE – marzo 2025, donde se consignó en el rubro CAFAE COMPROMISO, los montos de la nueva Escala Regional del Incentivo Laboral CAFAE, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0240 de 3 de febrero de 2023, y no así por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, tal como lo determinó la octogésima disposición complementaria final de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

 Teniéndose, además, que la Resolución Gerencial Regional n.° 0240 de 3 de febrero de 2023 no contaba con marco legal habilitante para su otorgamiento.

- Por haber emitido el Requerimiento n.° 003-2025-GRA-IEPM-CMFB/OAG-RR.HH de 17 de marzo de 2026, dirigido a Reynaldo Robert Lira Portugal, jefe de la oficina de Administración General de la U.E. 301-GRA Colegio Militar "Francisco Bolognesi", indicando: *"Es grato dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia para remitirle el requerimiento de transferencia al SUBCAFAE UE 301-CMFB, para el pago del Incentivo Único CAFAE del personal administrativo del D.L Nº 276, en concordancia con lo dispuesto por la Octogésima Disposición Final de la Ley Nº 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2025, la Resolución Gerencial Nº 0240-2023, que aprueba la nueva Escala CAFAE Regional Incentivo Laboral CAFAE, y en concordancia con el articulo Nº 32 de la Directiva Nº 005-2022-EF/50.01 - "Directiva para la Ejecución Presupuestaria": correspondiente al mes de marzo del 2025, de acuerdo a los montos establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2022-EF, la cual ascendiente a la suma de S/. 460,833.33 (Cuatrocientos sesenta mil ochocientos treinta y tres con 33/100 soles)".*

 No obstante que, los montos establecidos en el Requerimiento n.° 003-2025 para el pago de Incentivo Único - CAFAE – marzo 2025, no corresponden a los montos establecidos en el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF por dicho concepto; sino a los aprobados mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0240 de 3 de febrero de 2023, la misma que no contaba con marco legal habilitante para su otorgamiento.

 Teniéndose además que, la octogésima disposición complementaria final de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, no aprobó ningún monto ni escala del Incentivo Único – CAFAE, sino que estableció el procedimiento a seguirse para la aprobación del monto y la escala del concepto Incentivo Único – CAFAE, para las sedes de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación y Colegio Militar Francisco Bolognesi, del pliego 443: Gobierno Regional de Arequipa, por parte de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, la misma que se dio a través de la Resolución n.° 0019-2025-EF/53.01 de 29 de diciembre de 2025.

Accionar que inobservó lo dispuesto en el artículo 4° (4.2) y la octogésima disposición complementaria final de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; el artículo 25° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los artículos 2° (numerales 1, 2, 3, 4 y 8), 40°, 41° (41.1), 63° (63.1) y 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Así como los artículos 6° (6.2 – 10), 8° (8.1, 8.2 (1,4 y 7) y 8.3 -1) y única disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; artículo 2° (6 y 7) del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; y los artículos 1°, 2° (2.1, 2.2, 2.3 y 2.4) del Decreto Supremo n.° 003-2022-EF, Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo único – CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 037-2006-GRA/CR-AREQUIPA de 21 de diciembre de 2006, previstas en los literales e) e i) del literal B del numeral 5.8.12, para cargo de Director del Sistema Administrativo I, cuya naturaleza de la clase está referida a la planificación, dirección y coordinación de actividades técnico administrativas de responsabilidad, inherentes al Sistema de Personal: *"(...) e) Coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y actividades*

correspondientes al sistema de personal. (...) i) Administrar el proceso de pago de remuneraciones, pensiones y beneficios que corresponden al personal.

Así como su obligación[60], regulada en el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: *"(...) b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; (...)"*

Y la establecida en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

De la misma forma, la función regulada en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".*

Además, los deberes de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, contenido en el artículo 7°: *"1. Neutralidad.- Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con sus personas, partidos políticos o instituciones. (...) 6.- Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal y responsabilidad administrativa funcional sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

4. **José Marcial Miranda Salas,** identificado con DNI n.° 43230259, en su condición de jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de la I.E.M.P. Colegio Militar "Francisco Bolognesi" - U.E. n.° 301-GRA-CMFB, del 2 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, encargado mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 001-2025-GRA/U.E.-CMFB de 2 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OC0710-SCE-CMFB de 3 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 30)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados, documento sin número sin fecha, recibido el 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 30)**.

 Quien en su calidad de jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de la I.E.M.P. Colegio Militar "Francisco Bolognesi" - U.E. n.° 301-GRA-CMFB, por lo siguiente:

 - Por emitir la hoja de coordinación n.° 0101-2025-GRA-IEPM-CMFB-D-OAJ de 17 de marzo de 2025, sin efectuar un correcto análisis de justificación legal, dado que es de la opinión con que se declare procedente el cumplimiento de la octogésima disposición complementaria final, esto sobre la aprobación del monto y la escala del Incentivo Único - CAFAE para las sedes de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación y Colegio Militar Francisco del pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa; no obstante que, la referida disposición complementaria final, no aprueba ningún monto ni escala del Incentivo Único – CAFAE; sino que establece el

[60] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Artículo 126.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento".

procedimiento a seguirse para la aprobación del monto y la escala del concepto Incentivo Único – CAFAE, para las sedes de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación y Colegio Militar Francisco Bolognesi, del pliego 443: Gobierno Regional de Arequipa, por parte de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, la misma que incluso fue expedida de manera posterior a la emisión de la hoja de coordinación n.° 0101-2025-GRA-IEPM-CMFB-D-OAJ de 17 de marzo de 2025, esto mediante la Resolución 0019-2025-EF/53.01 de 29 de diciembre de 2025.

- Por visar la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 098-2025-GRA/U.E-CMFB de 2 de abril de 2025, que autoriza una transferencia financiera a favor del Sub Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo - SUB CAFAE del Colegio Militar "Francisco Bolognesi", correspondiente al mes de marzo del 2025, hasta por la suma de cuatrocientos sesenta mil ochocientos treinta y tres con 33/100 soles (S/ 460,833.33), con cargo a la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios para atender el pago de incentivo único del personal que labora bajo el régimen del D.L. n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

 Respaldando de esta manera, el Requerimiento n.° 003-2025-GRA-IEPM-CMFB/OAG-RR.HH de 17 de marzo de 20263, que tuvo como anexo el documento denominado "*Requerimiento n.° 003-2025 para el pago de Incentivo Único CAFAE – marzo 2025*", para el pago de Incentivo Único - CAFAE – marzo 2025, del mismo que se puede advertir en el rubro CAFAE COMPROMISO, que los montos signados por dicho concepto, que fueron pagados, son los que fueron aprobados , mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0240 de 3 de febrero de 2023, emitida por la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, y no así por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, tal como lo determinó la octogésima disposición complementaria final de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

 Desconociendo así, la vigencia del Decreto Supremo n.° 003-2022-EF, que aprueba la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE y que contaba con marco legal habilitante para su otorgamiento, en comparación con la referida Resolución Gerencial Regional n.° 0240, que con contaba con dicha habilitación.

Accionar que inobservó lo dispuesto en los artículos 4° (4.2) y la octogésima disposición complementaria final de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; el artículo 3° (literal d) de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el artículo 25° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el artículo 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Así también transgredió los artículos 6° (6.2 – 10), 8° (8.1, 8.2 y 8.3 -1) Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y los artículos 1°, 2° (2.1, 2.2, 2.3 y 2.4) del Decreto Supremo n.° 003-2022-EF, Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo único – CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 037-2006-GRA/CR-AREQUIPA de 21 de diciembre de 2006, previstas en los literales e), f), y h) del literal B del numeral 5.4.3, para cargo del Abogado I, cuya naturaleza de la clase es, dirigir, asesorar, ejecutar y supervisar las actividades de carácter jurídico: *"(...) e) Dar conformidad y visar los proyectos de Resolución que se formulen en la*

institución. (...) f) Analizar y evaluar documentación y/o expedientes técnico administrativos que le sean derivados emitiendo los informes y/o dictámenes que correspondan. (...) h) Emitir opinión sobre la aplicación de normatividad legal emitida por parte del Gobierno Central y Regional, recomendando las acciones que correspondan respecto a su implementación".

Así como su obligación[61], regulada en el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: *"(...) b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; (...)"*

Y la establecida en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

De la misma forma, la función regulada en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".*

Además, los deberes de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, contenido en el artículo 7°: *"1. Neutralidad.- Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con sus personas, partidos políticos o instituciones. (...) 6.- Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

En consecuencia, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad cometidos por **José Marcial Miranda Salas**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

5. **Elalia Julia Yallerco Ccami**, identificado con DNI n.° 29255791, en su condición de Tesorero I, del 3 de junio de 2019 hasta la actualidad, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 0213-2019-GRA/U.E.-CMFB de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OC0710-SCE-CMFB de 3 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 30)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados.

 En su condición de Tesorero I, por lo siguiente:

 - Por haber autorizado, sin una adecuada revisión de la documentación sustentatoria, el giro del cheque n.° 19045812, por el monto de S/ 460 833,33 (cuatrocientos sesenta mil ochocientos treinta y tres con 33/100 soles), para la emisión de la Nota de Pago – n.° 97.25.65.2500111- Año Fiscal 2025, pagándose a favor de 120 trabajadores del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Entidad, montos en exceso por concepto del Incentivo Único – CAFAE, en base a la nueva Escala Regional del Incentivo Laboral CAFAE, aprobado

[61] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Artículo 126.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento".

mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0240 de 3 de febrero de 2023, cuando ésta no contaba con marco legal habilitante para su otorgamiento.

Siendo el caso además que, el informe n.° 034-2025-GRA/CMFB-OPP de 17 de marzo de 2025, que sirvió de sustento para la emisión de la Nota de Pago – n.° 97.25.65.2500111-Año Fiscal 2025, no ha precisado que exista disponibilidad presupuestal para el pago de la Nueva Escala CAFAE al personal administrativo Decreto Legislativo n.° 276 de la U.E N° 301 GRA-Colegio Militar Francisco Bolognesi.

Accionar que desplegó inobservando lo dispuesto en los artículos 4° (4.2) y la octogésima disposición complementaria final de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; el artículo 3° (d) de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el artículo 25° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los artículos 2° (numerales 1, 2, 3, 4 y 8), 41° (41.1), 43° (43.1, 43.2, 43.3 y 43.4), 44°(44.1), 63° (63.1) y 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Así también transgredió los artículos 6° (6.2 – 10), 8° (8.1, 8.2 y 8.3 -1) y única disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; artículo 2° (6 y 7) del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 1°, 2° (2.1, 2.2, 2.3 y 2.4) del Decreto Supremo n.° 003-2022-EF, Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo único – CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365 y los artículos 5° (5.3), 13° (13.1, 13.3 y 13.4) y 29° del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Asimismo, incumplió su función establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 037-2006-GRA/CR-AREQUIPA de 21 de diciembre de 2006, prevista en el literal h), del literal B del numeral 5.8.7, funciones para cargo del Tesorero I: *"(...) h) Revisar, fiscalizar y refrendar la documentación fuente que sustenta las operaciones financieras de ingreso y gasto.*

Así como su obligación[62], regulada en el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: *"(...) b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; (...)"*

Y la establecida en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

De la misma forma, la función regulada en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".*

[62] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Artículo 126.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento".

Además, los deberes de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, contenido en el artículo 7°: *"1. Neutralidad.- Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con sus personas, partidos políticos o instituciones. (...) 6.- Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal y responsabilidad administrativa funcional sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Pago de montos en exceso sin sustento normativo por un total de S/ 294 680,00, por concepto de Incentivo Único – CAFAE, a favor de personal administrativo sujeto al régimen del decreto legislativo n.° 276, afectó la correcta administración financiera y generó perjuicio económico a la entidad por **S/ 172 350,64**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Pago de montos en exceso sin sustento normativo por un total de S/ 294 680,00, por concepto de Incentivo Único – CAFAE, a favor de personal administrativo sujeto al régimen del decreto legislativo n.° 276, afectó la correcta administración financiera y generó perjuicio económico a la entidad por **S/ 172 350,64**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Colegio Militar "Francisco Bolognesi", se formula la conclusión siguiente:

1. Pago en exceso por el importe de S/ 294 680,00 a favor de ciento veinte (120) trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Entidad, por concepto del Incentivo Único – CAFAE, correspondiente al mes de marzo de 2025, como consecuencia del accionar del funcionario y servidores de la Entidad que intervinieron en la tramitación del pago mediante la Nota de Pago – n.° 97.25.65.2500111- Año Fiscal 2025, pese a no contar un marco legal habilitante emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas que autorizara su otorgamiento.

 Posteriormente, la Entidad habiendo tomado conocimiento de la Resolución Directoral n.° 0019-2025-EF/53.01 del MEF, a través del se aprobó la nueva escala remunerativa para las sedes de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación y para el Colegio Militar Francisco Bolognesi; algunos servidores de la Entidad que fueron beneficiados con el pago en exceso del Incentivo Único - CAFAE, autorizaron de manera expresa y voluntaria, el descuento respectivo; asimismo, otros ex servidores efectuaron devoluciones, ambos por un total de S/ 122 329,36.

De los hechos señalados se advierte que los servidores y funcionarios del Colegio Militar trasgredieron los artículos 4°, 5° y octogésima disposición complementaria final de la Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; el artículo 3° de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, el artículo 25° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículos 2°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 63° y 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; artículos 6°, 8° y única disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 1°, 2° y 29° Decreto Supremo n.° 003-2022-EF, Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo único – CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365 y los artículos 5°, 13° y 29° del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Los hechos expuestos se han originado por el accionar del funcionario y servidores de la Entidad quienes contraviniendo sus deberes funcionales efectuaron acciones conducentes para efectuar el pago en montos superiores a lo establecido normativamente, por un total de S/ 294 680,00 a favor de ciento veinte (120) trabajadores del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Entidad, por concepto del Incentivo Único – CAFAE, lo que afectó la correcta administración financiera y generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 172 350,64.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Copia fedateada y simple de la Resolución Gerencial Regional n.° 1586 de 30 de mayo de 2024 y adjuntos en copias fedateadas y simples entre otros los siguientes:

- Copia certificada y simple del Acta de Convención Colectiva de Trabajo según Ley 31188 – "Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público", suscrita el 12 de julio de 2022, entre el Gobierno Regional de Arequipa y la comisión negociadora de la FESADEP.
- Copia certificada y simple del Acta de Convención Colectiva de Trabajo, celebrada el 17 de diciembre de 2018, entre el Gobierno Regional de Arequipa y la FESADEP.
- Copia certificada y simple de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 271-2023-GRA/U.E-CMFB de 02 de noviembre de 2023.
- Copia certificada del escrito de 11 de octubre de 2023, suscrito por el secretario General de la SITAUE-CMFB.

Apéndice n.° 5 Copia fedateada de la notificación n.° 240/2023/IEPM-CMFB/OSG-ARCH de 22 de setiembre de 2023, de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 240-2023-GRA/U.E.-CMFB de 22 de setiembre de 2023, de la Resolución Gerencial Regional
n.° 0240 de 3 de febrero del 2023 y adjuntos en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 6 Copia simple del oficio n.° 2400-2026-EF/53.04 de 20 de mayo de 2026, del informe n.° 1727-2026-EF/53.04 de 20 de mayo de 2026 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 7 Copia fedateada de la notificación n.° 160/2024/IEPM-CMFB/OSG-ARCH. de 4 de julio de 2024, de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 160-2024-GRA/U.E.-CMFB de 2 de julio de 2024, del oficio múltiple n.° 313-2023-GRA/GRE/G. de 20 de junio de 2023 y adjuntos en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 8 Copia fedateada del oficio n.° 070-2026-GRA-UE-IEPM-CMFB/OAG de 2 de julio de 2026 y adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 9 Copia fedateada del oficio n.° 042-2026-GRA-UE-IEPM-CMFB/OAG de 17 de marzo de 2026, de la hoja de coordinación n.° 067-2026-GRA-UE-CMFB-OGA/RRHH de 16 de marzo de 2026 adjuntando como anexo en archivo digital (CD), la planilla del Incentivo Único – CAFAE del año 2025

Apéndice n.° 10 Copia fedateada del Acta de Recopilación de Información n.° 01-2026-GREA/OCI de 14 de abril de 2026.

Apéndice n.° 11 Copia fedateada de la Nota de Pago – n.° 97.25.65.2500111- Año Fiscal 2025 y adjuntos en copias fedateadas entre otros los siguientes:

- Copia fedateada del requerimiento n.° 003-2025-GRA-IEPM-CMFB/OAG-RR.HH. de 17 de marzo de 2025.
- Copia fedateada del requerimiento n.° 003-2025 para el pago de incentivo unico CAFAE -Marzo 2025.
- Copia fedateada de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 240-2023-GRA/U.E.-CMFB de 22 de setiembre de 2023.

- Copia fedateada del informe n.° 034-2025-GRA/CMFB-OPP de 17 de marzo de 2025.
- Copia fedateada de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 160-2024-GRA/U.E-CMFB de 2 de julio de 2024.
- Copia fedateada de la Hoja de Coordinación n.° 0164-2025-UE-CMFB-OGA de 17 de marzo de 2025.
- Copia fedateada del memorando n.° 037-2025-GRA-UE-CMFB/DIRECCION de 17 de marzo de 2025.
- Copia fedateada de la hoja de coordinación n.° 0101-2025-GRA-IEPM-CMFB-D-OAJ de 17 de marzo de 2025.
- Copia fedateada de la planilla n.° 003-2025-Incentivo CAFAE mes de marzo del 2025.

Apéndice n.° 12 Copia fedateada del oficio n.° 052-2026-GRA-UE-IEPM-CMFB/OAG de 12 de mayo de 2026 y adjuntos en copias simples, entre otros los siguientes:

- Copia simple del requerimiento n.° 003-2025-GRA-IEPM-CMFB/OAG-RR.HH. de 17 de marzo de 2025.
- Copia simple de la Hoja de Coordinación n.° 0164-2025-UE-CMFB-OGA de 17 de marzo de 2025.
- Copia simple del memorando n.° 037-2025-GRA-UE-CMFB/DIRECCIÓN de 17 de marzo de 2025.
- Copia simple de la Hoja de Coordinación n.° 0101-2025-GRA-IEPM-CMFB-D-OAJ de 17 de marzo de 2025.
- Copia simple de Hoja de Coordinación n.° 167-2025-UE-CMFB-OGA de 17 de marzo de 2025.
- Copia simple del informe n.° 034-2025-GRA/CMFB-OPP de 17 de marzo de 2025.
- Copia simple de la hoja de coordinación n.° 166-2025-UE-CMFB-OGA de 17 de marzo de 2025.
- Copia simple de la hoja de seguimiento del registro 7942624 en el expediente 4887770.
- Copia simple de la hoja de seguimiento del registro 7935909 en el expediente 4884085.
- Copia simple del oficio n.° 010-2025-SITAUE-CMFB de 13 de febrero de 2025.
- Copia simple del oficio n.° 001-2025-SITSA-UECMFB de 11 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 13 Copia fedateada del documento sin fecha suscrito por Melany Cindy Tejada Ticona, presentado en mesa de partes del OCI de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, el 13 de mayo de 2026 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 14 Copia fedateada del informe n.° 001-MCN/2026 de 8 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 15 Copia fedateada de la carta n.° 0010-2026-EJYC. de 13 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 16 Copia fedateada de la carta n.° 02-2026-RRLP de 06 de mayo de 2026, copia simple de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 098-2025-GRA/U.E.-CMFB de 2 de abril de 2025 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 17 Copia fedateada del oficio n.° 003-2026-IEPM-CMFB-OAJ de 12 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 18 Copia fedateada del oficio n.° 024-2026-GRA-UE-IEPM-CMFB-DIR de 21 de abril de 2026 mediante el cual se remitió la autógrafa de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 160-2024-GRA/UE-CMFB de 2 de julio de 2024 y adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 19 Copia fedateada del oficio n.° 0001-2026-GRA/GRE-UECMFB-OPP de 12 de mayo de 2026, copia simple del informe n.° 0060-2023-GRA/GRE-CMFB-OPP de 22 de setiembre de 2023 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 20 Copia fedateada del oficio n.° 0315-2026-GRA/GREA/ADM-OPER de 8 de junio de 2026, del informe n.° 0271-2026-GRA/GRE-OAD-PLLAS de 4 de mayo de 2026 y adjuntos en copia fedateada y copias simples.

Apéndice n.° 21 Copia fedateada de los oficios n^{os} 005 y 015-2026-CG/OC0710-SCE-CMFB de 7 de mayo y 26 de junio de 2026.

Apéndice n.° 22 Copia fedateada del oficio n.° 0235-2026-GRA/GREA/ADM-OPER de 25 de abril de 2026, del informe n.° 0257-2026-GRA/GRE-OAD-PLLAS de 27 de abril de 2026 y documentos adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 23 Copia simple del oficio n.° 2434-2026-EF/53.04 de 22 de mayo de 2026 y del informe n.° 1743-2026-EF/53.04 de 22 de mayo de 2026 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 24 Copia fedateada del oficio n.° 034-2026-GRA-UE-IEPM-CMFB/DIR de 12 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 25 Copia fedateada del oficio n.° 039-2026-GRA-UE-CMFB-OAG/RRHH de 12 de mayo de 2026, de las autorizaciones de descuento por planilla, cartas suscritas por ex servidores de la Entidad mediante los cuales autorizaron a la Entidad efectuar descuentos y cartas suscritas por la tesorera del SUB CAFAE, mediante los cuales se solicitó a ex servidores la devolución del monto percibido en el mes de marzo de 2025.

Apéndice n.° 26 Copia fedateada del oficio n.° 053-2026-GRA-UE-CMFB-OAG/RRHH de 16 de junio de 2026 y adjuntos en copias fedateadas y copia simple.

Apéndice n.° 27 Anexo n.° 1 Importes descontados y devueltos en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2026.

Apéndice n.° 28 Copias fedateadas de notas de pago mediante los cuales se efectuaron descuentos y devoluciones.

- Copia fedateada de la Nota de pago n.° 7.26.96.2600020 y adjuntos en copias fedateadas y simples.
- Copia fedateada de la Nota de pago n.° 40.26.96.2600072 y adjuntos en copias fedateadas y simples.
- Copia fedateada de la Nota de pago n.° 92.26.96.2600120 y adjunto en copia fedateada.

- Copia fedateada de la Nota de pago n.° 92.26.96.2600122 y adjuntos en copias fedateadas y simples.
- Copia fedateada de la Nota de pago n.° 92.26.96.2600152 y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Nota de pago n.° 92.26.96.2600153 y adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Nota de pago n.° 144.26.65.2600201 y adjuntos en copias fedateadas y simples.
- Copia fedateada de la Nota de pago n.° 228.26.65.2600265 y adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 29 Documentos de designación y cese de los servidores involucrados, de acuerdo a lo siguiente:

David Joel Arana Nuñez Landa
- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 014-2025-GRA/GR de 17 de enero de 2025.
- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 015-2026-GRA/GR de 14 de enero de 2026.

Reynaldo Robert Lira Portugal
- Copia fedateada de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 001-2025-GRA/U.E.-CMFB de 2 de enero de 2025.
- Copia fedateada de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 076-2025-GRA/U.E.-CMFB de 19 de marzo de 2025.
- Copia fedateada de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 325-2024-GRA/U.E.-CMFB de 26 de diciembre de 2024.

Miguel Grimaldo Cayllahua Nina
- Copia fedateada de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 001-2025-GRA/U.E.-CMFB de 2 de enero de 2025.
- Copia fedateada de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 076-2025-GRA/U.E.-CMFB de 19 de marzo de 2025.
- Copia fedateada de la Resolución Directoral Ejecutitva n.° 332-2025-GRA/U.E.-CMFB de 23 de diciembre de 2025.

Jose Marcial Miranda Salas
- Copia fedateada de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 001-2025-GRA/U.E.-CMFB de 2 de enero de 2025.
- Copia fedateada de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 326-2024-GRA/U.E.-CMFB de 26 de diciembre de 2024.

Elalia Julia Yallerco Ccami
- Copia fedateada de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 0213-2019-GRA/U.E-CMFB de 17 de julio de 2019.
- Copia fedateada del oficio n.° 061-2026-GRA-UE-CMFB-OGA/RRHH de 2 de julio de 2026 y del anexo n.° 01: Relación de servidores CMFB encargados en las oficinas de Dirección, Administración, RR.HH, Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, y Tesorería.

Apéndice n.° 30 Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o

aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/0710-02-001, de la constancia de notificación electrónica del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR ambas de 3 de julio de 2026; asimismo, impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OC0710-SCE-CMFB de 3 de julio de 2026 y de la constancia de acuse de recibo n.° 31956-2026/0710-02-001.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/0710-02-001, de la constancia de notificación electrónica del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR ambas de 3 de julio de 2026; asimismo, impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OC0710-SCE-CMFB de 3 de julio de 2026 y de la constancia de acuse de recibo n.° 30289-2026/0710-02-001.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/0710-02-001, de la constancia de notificación electrónica del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR ambas de 3 de julio de 2026; asimismo, impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OC0710-SCE-CMFB de 3 de julio de 2026 y de la constancia de acuse de recibo n.° 31898-2026/0710-02-001.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/0710-02-001, de la constancia de notificación electrónica del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR ambas de 8 de julio de 2026; asimismo, impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OC0710-SCE-CMFB de 3 de julio de 2026 y de la constancia de acuse de recibo n.° 31901-2026/0710-02-001.
- Copia fedateada del aviso de notificación, con fecha y hora en la que se deja el aviso de notificación de visita a domicilio de 6 de julio de 2026 e impresión de las fotos del domicilio de Miguel Grimaldo Cayllahua Nina.
- Copia fedateada del oficio n.° 001-2026-GRA-UE-IEPM-CMFB/DIR-DJANEL de 9 de julio de 2026 suscrito por David Joel Arana Nuñez Landa y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia fedateada de la carta n.° 04-2026-RRLP de 10 de julio de 2026 suscrito por Reynaldo Robert Lira Portugal y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia fedateada del documento sin número sin fecha, recibido el 9 de julio de 2026 suscrito por Jose Marcial Miranda Salas.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 31 Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

- Copia fedateada de la hoja informativa n.° 000002-2026-CG/OC0710-SCE-CMFB de 2 de julio de 2026, mediante el cual la jefe de comisión solicita conformidad para efectuar la notificación del Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Copia simple del memorando n.° 000008-2026-CG/OC0710 de 2 de julio de 2026, mediante el cual el jefe del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, otorga conformidad para

efectuar la notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 32 Documentos de gestión de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia fedateada de la Ordenanza Regional n.° 037-2006-GRA/CR-AREQUIPA mediate el cual se aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Colegio Militar Francisco Bolognesi y parte pertinente de las funciones específicas de Dirección, del abogado I, del Director de Sistema Administrativo II, Del Tesorero I y del Director de Sistema Administrativo II.

Arequipa, 24 de julio de 2026

Paúl Eduardo Medina Asencio
Supervisor

Soledad Yenny Álvarez Coaquira
Jefa de Comisión

Manuel Dante Condori Carrillo
Abogado de la Comisión

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 24 de julio de 2026

Paúl Eduardo Medina Asencio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Educación de Arequipa

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2026-1-0710-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Pago de montos en exceso sin sustento normativo por un total de S/ 294 680,00, por concepto de incentivo único – CAFAE, a favor de personal administrativo sujeto al régimen del decreto legislativo n.° 276, afectó la correcta administración financiera y generó perjuicio económico a la entidad por S/ 172 350,64.	David Joel Arana Nuñez Landa	43469728	Director del Colegio Militar "Francisco Bolognesi"	01/01/2025	Hasta la actualidad	Designado	[redacted]	No aplica			X	
2		Reynaldo Robert Lira Portugal	72274539	Jefe de la oficina de Administración General del Colegio Militar "Francisco Bolognesi"- director de Sistema Administrativo II	02/01/2025	18/03/2025	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	No aplica		X	X	
3		Miguel Grimaldo Cayllahua Nina	29676382	Jefe de la oficina de Recursos Humanos del Colegio Militar "Francisco Bolognesi"- director de Sistema Administrativo II	02/01/2025	18/03/2025	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	No aplica		X	X	
4		Jose Marcial Miranda Salas	43230259	Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica del Colegio Militar "Francisco Bolognesi"- abogado I	02/01/2025	31/12/2025	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	No aplica			X	
5		Elafia Julia Yallerco Ccami	29255791	Tesorero I	03/06/2019	Hasta la actualidad	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	No aplica		X	X	

Firmado digitalmente por ALVAREZ COAQUIRA Soledad Yenny FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-07-2026 12:53:14 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Yanahuara, 30 de Julio de 2026

OFICIO N° 000233-2026-CG/OC0710

Señor:
David Joel Arana Nuñez Landa
Director General
Gobierno Regional de Arequipa - Colegio Militar Francisco Bolognesi
Av. Victor Raúl Haya de la Torre Nro. S/N Urb. Selva Alegre
Arequipa/Arequipa/Alto Selva Alegre

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 182-2026-CG/OC0710 de 5 de mayo de 2026.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio 2021, y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a) mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Arequipa dispuso dispuso la realización del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, al "Otorgamiento del incentivo único - CAFAE, a favor de trabajadores administrativos del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, en el Colegio Militar Francisco Bolognesi".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 018-2026-2-0710-SCE, el cual será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Colegio Militar Francisco Bolognesi se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, comunicada mediante oficio n.° 001-2026-CG/OC0710-SCE-CMFB[1] de 7 de mayo de 2026.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el mencionado Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público Especializado de Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Soledad Yenny Alvarez Coaquira
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Arequipa(e)
Contraloría General de la República

(SAC)

Nro. Emisión: 00295 (0710 - 2026) Elab:(U10115 - 0710)

[1] Registro 9543535 Expediente 5759498.

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YXCFRCU**

Firmado digitalmente por ALVAREZ COAQUIRA Soledad Yenny FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-07-2026 14:25:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2026-CG/0710-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 233 -2026-CG/OC0710
EMISOR	:	SOLEDAD YENNY ALVAREZ COAQUIRA - JEFE DE OCI ENCARGADO - OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE, A FAVOR DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, EN EL COLEGIO MILITAR FRANCISCO BOLOGNESI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DAVID JOEL ARANA NUÑEZ LANDA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - COLEGIO MILITAR FRANCISCO BOLOGNESI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20209556431
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1194

Sumilla: Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 018-2026-2-0710-SCE, el cual será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Colegio Militar Francisco Bolognesi se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el mencionado Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público Especializado de Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000233-2026-OC0710
2. TI (F01-65)[F]
3. TIII (F818-890)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AFJI1K2**

Firmado digitalmente por ALVAREZ COAQUIRA Soledad Yenny FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-07-2026 14:25:24 -05:00

4. TIII (F989-1015)[F]
5. TI (F66-96)[F]
6. TI (F97-147)[F]
7. TI (F148-243)[F]
8. TI (F244-286)[F]
9. TI (F287-311)[F]
10. TI (F312-389)[F]
11. TI (F390-401)[F]
12. TII (F402-439)[F]
13. TII (F440-509)[F]
14. TII (F510-586)[F]
15. TII (F587-681)[F]
16. TII (F682-800)[F]
17. TIII (F801-817)[F]
18. TIII (F891-957)[F]
19. TIII (F958-988)[F]
20. TIII (F1016-1106)[F]
21. TIII (F1107-1193)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AFJI1K2**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-07-2026 14:24:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 233 -2026-CG/OC0710
EMISOR	:	SOLEDAD YENNY ALVAREZ COAQUIRA - JEFE DE OCI ENCARGADO - OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE, A FAVOR DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, EN EL COLEGIO MILITAR FRANCISCO BOLOGNESI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DAVID JOEL ARANA NUÑEZ LANDA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - COLEGIO MILITAR FRANCISCO BOLOGNESI

Sumilla:

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 018-2026-2-0710-SCE, el cual será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Colegio Militar Francisco Bolognesi se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el mencionado Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público Especializado de Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20209556431**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2026-CG/0710-02-001
2. OFICIO-000233-2026-OC0710
3. TI (F01-65)[F]
4. TIII (F818-890)[F]
5. TIII (F989-1015)[F]
6. TI (F66-96)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AMALUZI**

7. TI (F97-147)[F]

8. TI (F148-243)[F]

9. TI (F244-286)[F]

10. TI (F287-311)[F]

11. TI (F312-389)[F]

12. TI (F390-401)[F]

13. TII (F402-439)[F]

14. TII (F440-509)[F]

15. TII (F510-586)[F]

16. TII (F587-681)[F]

17. TII (F682-800)[F]

18. TIII (F801-817)[F]

19. TIII (F891-957)[F]

20. TIII (F958-988)[F]

21. TIII (F1016-1106)[F]

22. TIII (F1107-1193)[F]

NOTIFICADOR : SOLEDAD YENNY ALVAREZ COAQUIRA - GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AMALUZI**